

Lima, miércoles 7 de febrero de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9735

www.elperuano.com.pe

339223

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DEFENSA

**R.S. Nº 036-2007-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Chile, en Misión de Estudios

**339225**

**R.M. Nº 075-2007 DE/SG.-** Constituyen la Unidad de Asesoría en Asuntos Internos del Despacho Ministerial y designan miembros

**339225**

**R.M. Nº 076-2007 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para realizar revisión de programas y protocolos en laboratorios del Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales

**339226**

**R.M. Nº 079-2007-DE/MGP.-** Designan Jefe e integrante del Comité Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC

**339226**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.VM. Nº 003-2007-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, arroz, azúcar y leche entera en polvo

**339227**

##### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. Nºs. 036, 037, 038, 039, 040 y 041-2007-MEM/DM.-** Reconocen servidumbres de ocupación sobre bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

**339227**

**R.D. Nº 026-2007-MEM/DGM.-** Disponen inscripción de personas jurídicas seleccionadas por la Comisión de Calificación y Clasificación en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería

**339232**

##### INTERIOR

**R.M. Nº 071-2007-IN.-** Acreditan a representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de DEVIDA

**339233**

##### JUSTICIA

**R.M. Nº 034-2007-JUS.-** Designan Secretaria del Consejo de la Orden del Servicio Civil

**339234**

**R.M. Nº 035-2007-JUS.-** Cancelan título de Notario del distrito de La Molina

**339234**

**R.M. Nº 036-2007-JUS.-** Disponen solicitar a la Contraloría General realizar auditoría al funcionamiento del Grupo de Coordinación y Consulta y la actuación del Agente del Estado en los Casos Nºs 11.015 y 11.0769 llevados ante la CIDH

**339234**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. Nº 059-2007-RE.-** Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuotas a los organismos internacionales APEC, ABAC, PECC y OEA

**339235**

#### SALUD

**R.M. Nº 075-2007/MINSA.-** Designan funcionarios en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

**339235**

**R.M. Nº 109-2007/MINSA.-** Aprueban "Directiva Administrativa para la atención de pacientes protegidos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud"

**339236**

**R.M. Nº 112-2007/MINSA.-** Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos

**339236**

**R.M. Nº 117-2007/MINSA.-** Aprueban donación efectuada por USAID

**339237**

#### TRABAJO Y PROMOCION

##### DEL EMPLEO

**R.M. Nº 029-2007-TR.-** Aprueban reubicación directa de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente previsto en la Ley Nº 27803

**339238**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. Nº 001-2007-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Aeromaster del Perú S.A.

**339240**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 033-2007-P-PJ.-** Designan representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos

**339242**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. Nº 045-06-PCNM.-** Dan por concluido proceso disciplinario y destituyen a Juez Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su actuación como Juez Mixto de Ate Vitarte

**339242**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 1347, 1348, 1350, 1351, 1352 y 1465-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **339247**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 007-2007-MP-FN-JFS.-** Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho **339250**

**Res. N° 008-2007-MP-FN-JFS.-** Designan a Fiscal Supremo Titular en la Fiscalía Suprema de Control Interno **339251**

**Res. N° 184-2007-MP-FN.-** Designan fiscales en despachos de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria y de fiscalías del Distrito Judicial de Lima **339251**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 110-2007.-** Sustituyen el Art. 55° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones **339252**

**Circular N° AFP-81-2007.-** Establecen disposiciones sobre designación y participación de veedores en el proceso de contratación de rentas y retiros en el SPP **339252**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 007-2007/INDECOPI-CRT.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre extintores, sistemas de calentamiento de agua con energía solar y seguridad contra incendios **339253**

**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

**Res. N° 049-07-IPEN/PRES.-** Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPEN **339254**

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**Res. N° 064-2007-P/IPD.-** Designan Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del IPD **339254**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**Acuerdo N° 004-2007-GRJ/CR.-** Declaran en situación de emergencia el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo **339255**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 239-2006-MML-GDU-SPHU.-** Ratifican resolución que resuelve aprobar regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate **339255**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Anexo Ordenanza N° 110-MDCH.-** Estimación de ingresos y tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular **339256**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

**Ordenanza N° 103-MDPH.-** Establecen Beneficios Tributarios en el distrito de Punta Hermosa **339260**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Acuerdo N° 007.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de impresión y distribución de cuponeras del Impuesto Predial y de Arbitrios, correspondiente al ejercicio 2007 **339261**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 000003-MDSJM.-** Establecen beneficio de regularización tributaria y no tributaria por deudas hasta el 31 de diciembre de 2006 **339262**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 000001-2007-MDSJM.** **339263**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Acuerdo N° 07-2007-ACSS.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente los servicios de recolección y eliminación de maleza, riego de áreas verdes con camiones cisterna y su mantenimiento **339264**

**D.A. N° 001-2007-MSS.-** Prorrogan vigencia de la tarjeta VSP Vecino Surcano Preferente - 2006 hasta el 31 de agosto de 2007 **339266**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Acuerdo N° 004-2007/MVMT.-** Declaran en reorganización administrativa y reestructuración orgánica a la Municipalidad **339267**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**D.A. N° 000001-A.-** Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones y del Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **339267**

**D.A. N° 000007.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad, dejando sin efecto el cobro de derechos de pago por rectificaciones administrativas de Actas de Nacimiento, Patrimonio o Defunción **339268**

**D.A. N° 000008.-** Prorrogan beneficio sobre montos de deuda insoluble de arbitrios a que se refiere la Ordenanza N° 000005-2007 **339268**

**D.A. N° 000009.-** Prorrogan vigencia de beneficios tributarios a que se refieren las Ordenanzas N°s. 000020, 000029 y 000036-2006 **339269**

**D.A. N° 000010.-** Prorrogan fecha de pago correspondiente al mes de enero de 2007 de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana **339269**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**Acuerdo N° 010-2007-MPH-CM.-** Declaran en desabastecimiento inminente la adquisición de combustible para los servicios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana **339269**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE**

**R.A. N° 031-2007-A.-** Aprueban expediente técnico de la obra "Electrificación Rural del Distrito de Chocope" **339270**



PODER EJECUTIVO

DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Chile, en Misión de Estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 036-2007-DE/MGP**

Lima, 6 de febrero de 2007

Visto el Oficio N.1000-028 del Director General de Instrucción de la Marina, de fecha 8 de enero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es indispensable para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Juan Luis BAZAN Tejada, para que participe en el Curso de Estado Mayor, a llevarse a cabo en la Academia de Guerra Naval, ciudad de Valparaíso - CHILE, del 9 de febrero al 28 de diciembre de 2007; por cuanto los conocimientos y experiencia a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Juan Luis BAZAN Tejada, CIP. 00883955, DNI. 09390539, para que participe en el Curso de Estado Mayor, a llevarse a cabo en la Academia de Guerra Naval, ciudad de Valparaíso - CHILE, a partir del 9 de febrero al 28 de diciembre de 2007.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago correspondiente de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

**(Aéreos):** Lima - Santiago (CHILE) - Lima  
US\$ 650.00 x 1 persona

**Terrestres:** Santiago - Valparaíso (CHILE) - Santiago  
US\$ 20.00 x 1 persona

**Gastos de Equipaje, Bagaje e instalación: (Ida y retorno)**

US\$ 2,900.00 x 2 compensaciones x 1 Oficial Superior

**Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:**

US\$ 2,900.00 x 10 meses x 1 Oficial Superior  
US\$ 2,900.00 : 30 x 20 días x 1 Oficial Superior

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4º.-** El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Instrucción de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 5º.-** El referido Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

24615-1

**Constituyen la Unidad de Asesoría en Asuntos Internos del Despacho Ministerial y designan miembros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 075-2007-DE/SG**

Lima, 5 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Defensa para el cumplimiento de sus funciones requiere de profesionales dedicados al estudio y análisis de asuntos administrativos, presupuestales e institucionales, con la finalidad de tener respuestas analizadas y oportunas a los diversos hechos que se puedan suscitar en el Sector;

Que, para tal efecto se ha decidido designar a un conjunto de profesionales que prestan servicios al Ministerio de Defensa para que se constituyan en la Unidad de Asesoría en Asuntos Internos del Despacho Ministerial que se encargará de realizar las acciones que disponga el Ministro de Defensa;

Que, el análisis de los casos que se presentan ante el Ministro de Defensa requiere que quienes realizan los estudios y análisis cuenten con la colaboración de las entidades del Sector Defensa y de los órganos integrantes del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27860 y el Decreto Supremo Nº 009-DE-SG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer que tres (03) profesionales contratados por el Ministerio de Defensa se constituyan en la Unidad de Asesoría en Asuntos Internos del Despacho Ministerial, la misma que tendrá como función específica realizar las acciones de estudio y análisis que disponga el Ministro de Defensa.

**Artículo 2º.-** Designar como miembro de la Unidad de Asesoría en Asuntos Internos del Despacho Ministerial a las siguientes personas:

- Arturo Delgado Vizcarra.
- Manuel León Gomez.
- Andrés Corrales Angulo.

**Artículo 3º.-** Las entidades, organismos, órganos, dependencias y unidades ejecutoras del Sector Defensa, sin excepción y bajo responsabilidad, brindarán las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Asesoría en Asuntos Internos, incluyendo el acceso a áreas, zonas, edificios, documentación, normas, directivas u ordenanzas de carácter secreto, confidencial o

reservado, sin necesidad de disposición previa que autorice el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

24138-1

### **Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para realizar revisión de programas y protocolos en laboratorios del Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 076-2007 DE/SG**

Lima, 5 de febrero de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Facsímil (DGS) Nº F-36 de fecha 16 de enero de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América, en el marco del Convenio firmado en 1984, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina de entonces y la Marina de los Estados Unidos, construyó dos sedes en el Perú; en las cuales labora personal militar americano;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 de febrero al 20 de abril de 2007, para realizar una revisión de los programas y protocolos en los laboratorios del Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos en las ciudades de Iquitos y Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

24138-2

### **Designan Jefe e integrante del Comité Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 079-2007-DE/MGP**

Lima, 5 de febrero de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 024-2001-JUS de fecha 18 de agosto de 2001, se aprobó el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC, que norma el régimen de vida y tratamiento para sentenciados y procesados por los delitos de terrorismo, traición a la patria y otros;

Que, el Artículo 41º del citado Decreto Supremo establece que el Comité Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC, estará integrado entre otros, por un representante de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe del CEREC; cuyas designaciones se efectuarán mediante Resolución del Titular del Sector que corresponda;

Que, por Resolución Ministerial Nº 036-2005-DE/MGP de fecha 19 de enero de 2005, se designó al Contralmirante Luis Enrique ILLESCAS Castañeda, como representante de la Marina de Guerra del Perú y al Capitán de Navío Samuel Orlando PERALTA Boggiano, Jefe del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC, como integrantes del Comité Técnico del mencionado CEREC;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1076-2006 DE/MGP (R) de fecha 7 de noviembre de 2006, se cambió de empleo al Capitán de Navío Samuel Orlando PERALTA Boggiano, de Jefe del Servicio de Policía Naval al Ministerio de Defensa, y se designó en el empleo de Jefe del Servicio de Policía Naval, al Capitán de Navío Luis Enrique Martín DE LA FLOR Rivero, ambos con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2006;

Que, es necesario designar al Capitán de Navío Luis Enrique Martín DE LA FLOR Rivero, como integrante del referido Comité Técnico en reemplazo del Capitán de Navío Samuel Orlando PERALTA Boggiano;

Que, el Artículo 17º inciso 17.1 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad que los efectos de un acto o resolución administrativa sean aplicados de modo anticipado a hechos anteriores a su vigencia;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Cesar en el cargo de Jefe del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC, al Capitán de Navío Samuel Orlando PERALTA Boggiano, con eficacia anticipada al 28 de febrero de 2006.

**Artículo 2º.-** Designar al Capitán de Navío Luis Enrique Martín DE LA FLOR Rivero, Jefe del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao - CEREC, como integrante del Comité Técnico del mencionado CEREC, con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2006.

**Artículo 3º.-** Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial al Ministro de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

24497-1



## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, arroz, azúcar y leche entera en polvo**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 003-2007-EF/15.01**

Lima, 6 de febrero de 2007

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 094-2006-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF, modificada por los Decretos Supremos Nºs. 003-2006-EF y 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo Nº 121-2006-EF se sustituyó el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF estableciendo un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, y se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2006-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo Nº 183-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio del 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de enero de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

#### **PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF) US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/1/2007 al 31/1/2007	195	361	355	2 338

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MIGUEL CAYO MATA  
Viceministro de Economía

24236-1

## ENERGIA Y MINAS

### **Reconocen servidumbres de ocupación sobre bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 036-2007-MEM/DM**

Lima, 27 de enero de 2007

VISTO: El Expediente Nº 31192606, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas



#### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Dirección Nacional de Contabilidad Pública**

#### **COMUNICADO Nº 001-2007-EF/93.01**

A las autoridades, funcionarios y responsables del área contable de los Institutos Viales Provinciales Implementados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º "Implementación de los Institutos Viales Provinciales Municipales (IVP)" del D.S. Nº 032-2005-EF, cuya vigencia se prorrogó hasta el año 2006 mediante Decreto de Urgencia Nº 02-2006 y que iniciaron sus operaciones económicas y administrativas durante el ejercicio 2006, se les comunica que se encuentran inmersos en el alcance de la Directiva Nº 001-2006-EF/93.01 "Cierre contable y presentación de información para la Cuenta General de la República".

Para tal efecto, en un periodo que no exceda de 10 días calendario, a partir de la publicación del presente comunicado, deberán solicitar a esta Dirección Nacional su incorporación y código de entidad en el módulo SICON, con el fin de otorgarles las facilidades del caso y puedan cumplir con la presentación de la información contable para la Cuenta General de la República 2006, sin exceder el 31 de marzo de 2007, plazo que establece la Directiva mencionada, concordante con lo dispuesto por la Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Lima, 29 de enero de 2007

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

24234-1

de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5887 (sótano);

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5887 (sótano), ubicada en la Avenida Paseo de La Castellana N° 717-721, Urbanización La Castellana, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 16,57 metros cuadrados, de propiedad privada, para la Subestación de Distribución Eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5887 (sótano), conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 27 de diciembre de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 312-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5887 (sótano), ubicada en la Avenida Paseo de la Castellana N° 717-721, Urbanización La Castellana, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 27 de diciembre de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente N°	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31192606	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5887  Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice    Norte            Este  A    8 657 865,201    282 027,006 B    8 657 861,107    282 025,023 C    8 657 859,188    282 028,983 D    8 657 862,248    282 030,465 E    8 657 863,556    282 027,765 F    8 657 864,591    282 028,266	Suelo: 16,57 m <sup>2</sup> y sus aires	Privada	Urbano

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

21884-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 037-2007-MEM/DM**

Lima, 27 de enero de 2007

VISTO: El Expediente N° 31192406, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5383;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5383, ubicada en Lote 10, Manzana "B", Urbanización El Mirador, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 22,50 metros cuadrados, de propiedad privada, para la Subestación de Distribución Eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5383, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 15 de julio de 2003, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 307-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5383, ubicada en Lote 10, Manzana "B", Urbanización El Mirador, distrito



de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 15 de julio de 2003, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente N°	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31192406	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5383 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice Norte Este  A 8 660 556,0000 286 520,0000 B 8 660 561,7391 286 515,1716 C 8 660 564,4988 286 516,3480 D 8 660 558,7597 286 521,1764	Suelo: 22,50 m <sup>2</sup> y sus aires	Privada	Urbano

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

21884-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 038-2007-MEM/DM**

Lima, 27 de enero de 2007

VISTO: El Expediente N° 31193206, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5495 (sótano);

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5495 (sótano), ubicada en Mz. "D", Sub Lote 8-B, Urbanización El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 12,00 metros cuadrados, de propiedad privada, para la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5495 (sótano), conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 26 de abril de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden



Contraloría General de la República

**COMUNICADO OFICIAL N° 03-2007-CG**

Se recuerda a los Gobiernos Locales que para la ejecución del Programa del Vaso de Leche deben tener en cuenta lo siguiente:

1. La Ley N° 27470, "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", modificada por Ley N° 27712, establece que la **ración alimenticia** debe estar constituida por alimentos nacionales, **prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad**, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales, hasta alcanzar el valor nutricional mínimo determinado por el Ministerio de Salud, específicamente por intermedio del Instituto Nacional de Salud.
2. Los valores nutricionales mínimos que debe cumplir la ración diaria del Programa del Vaso de Leche, tanto en energía como en macronutrientes y micronutrientes, han sido fijados por la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, publicada el 25 de abril de 2002, que aprobó la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche".
3. La Contraloría General de la República recomienda a los Gobiernos Locales que, antes de adquirir los insumos que constituirán la **ración alimenticia** del Programa del Vaso de Leche, cautelen que: i) dicha ración cumpla con los valores nutricionales mínimos establecidos en la normativa vigente, pudiendo contar para ello con el apoyo del representante del Ministerio de Salud ante el Comité de Administración de dicho Programa; y, ii) el consumo de la ración alimenticia se realice los siete (07) días de la semana.

Jesús María, 5 febrero de 2007

23986-1

**SECRETARÍA GENERAL  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 309-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5495 (sótano), ubicada en Mz. "D", Sub Lote 8-B, Urbanización El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 26 de abril de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente N°	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31193206	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5495  Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice    Norte    Este  A    8 661 509,859    285 403,714 B    8 661 508,420    285 407,447 C    8 661 511,219    285 408,526 D    8 661 512,658    285 404,794	Suelo: 12,00 m² y sus aires	Privada	Urbano

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

21884-3

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2007-MEM/DM

Lima, 27 de enero de 2007

VISTO: El Expediente N° 31194106, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8694 (sótano);

#### CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía

eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8694 (sótano), ubicada en la Calle Los Robles N° 535, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 19,25 metros cuadrados, de propiedad privada, para la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8694 (sótano), conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 9 de junio de 2006, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 313-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8694 (sótano), ubicada en la Calle Los Robles N° 535, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 09 de junio de 2006, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente N°	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31194106	Subestación de Distribución Eléctrica N° 8694  Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice    Norte    Este  A    8 662 247,947    277 948,228 B    8 662 244,490    277 948,777 C    8 662 245,354    277 954,209 D    8 662 248,810    277 953,660	Suelo: 19,25 m² y sus aires	Privada	Urbano

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

21884-4



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 040-2007-MEM/DM**

Lima, 27 de enero de 2007

VISTO: El Expediente Nº 31193006, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad Nº 5746 (sótano);

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5746 (sótano), ubicada en la Avenida Manuel Olguin Nº 1084-1086, El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 10,79 metros cuadrados, de propiedad privada, para la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5746 (sótano), conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 2 de febrero de 2006, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 311-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5746 (sótano), ubicada en la Avenida Manuel Olguin Nº 1084-1086, El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 2 de febrero de 2006, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente Nº	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31193006	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 5746 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 661 577,270 285 335,125 B 8 661 579,689 285 336,080 C 8 661 581,212 285 332,219 D 8 661 578,794 285 331,265	Suelo: 10,79 m² y sus aires	Privada	Urbano

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.



Contraloría General de la República

**COMUNICADO OFICIAL Nº 04-2007-CG**

**A los Jefes de los Órganos de Control Institucional-OCI  
del Sistema Nacional de Control-SNC**

Se les informa que la nueva versión del SAGU, será puesta a su disposición el día lunes 26 de febrero, a través de la página web de la Contraloría General de la República.

De otro lado, se les recuerda que no existe ningún impedimento para registrar en el SAGU la información correspondiente al PAC-2006 tales como: Informes de Acciones de Control aún si se culminan durante el año 2007; Informe de Cumplimiento ENE-DIC.2006; Informe de Seguimiento de Medidas Correctivas al 31.DIC.2006, entre otros.

Lima, 5 de febrero de 2007

23986-2

**SECRETARÍA GENERAL  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

21884-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 041-2007-MEM/DM**

Lima, 27 de enero de 2007

VISTO: El Expediente N° 31174305, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5241;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5241, ubicada en la Avenida Aurelio Miroquesada N° 178-180-182, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 7,83 metros cuadrados, de propiedad privada, para la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5241, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 14 de setiembre de 2006, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la concesionaria ha compensado al propietario privado del predio afectado por la servidumbre a que se refiere la presente Resolución;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 315-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5241, ubicada en la Avenida Aurelio Miroquesada N° 178-180-182, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 14 de setiembre de 2006, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31174305	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5241 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este	Suelo: 7,83 m² y sus aires.	Privada	Urbano
	A 8 661 899,255 278 233,516			
	B 8 661 901,762 278 233,982			
	C 8 661 902,323 278 230,964			
	D 8 661 899,815 278 230,498			

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

21884-6

**Disponen inscripción de personas jurídicas seleccionadas por la Comisión de Calificación y Clasificación en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 026-2007-MEM/DGM**

Lima, 2 de febrero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 455-2006-MEM/DGM, del 27 de diciembre del 2006 entre otros, se dispuso aprobar la Renovación en el Registro de Fiscalizadores Externos, así como la ampliación a otros temas señalados en el artículo 2° de la Ley N° 57474, de las Personas Jurídicas que hayan cumplido con los requisitos de Ley y, publicar la relación de Fiscalizadores Externos inscritos en el registro de Fiscalizadores externos que se encuentren habilitados para el año 2007;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 049-2001-EM, reglamento de la Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM, diversas personas jurídicas solicitaron su Inscripción en el Registro de Fiscalizadores Externos;

Que, asimismo, algunas Empresas Fiscalizadoras Externas inscritas en el Registro de Fiscalizadores Externos han solicitado la ampliación de temas;



Que, el artículo 21° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras establece que la Dirección General de Minería procederá a inscribir a los Fiscalizadores Externos en el Registro correspondiente una vez culminado el proceso de selección;

Que, la Comisión de Calificación y Clasificación constituida por Resolución Viceministerial N° 002-2006-EM/VMM, mediante acta de fecha 10 de enero del 2006 se procedió a considerar a las personas naturales y jurídicas que han solicitado nuevas inscripciones y ampliación de temas en el Registro; ordenando la inscripción de quienes obtuvieron el puntaje correspondiente, y cumplido con los requisitos de ley;

Que, conforme a lo ordenado por la Comisión de Calificación y Clasificación se debe proceder a inscribir en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería, a aquellos que han alcanzado un puntaje igual o mayor a 75 puntos en el proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27474 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Inscribir a las personas jurídicas seleccionadas por la Comisión de Calificación y Clasificación en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería.

**Artículo 2º.-** Aprobar la ampliación a otros temas señalados en el artículo 2º de la Ley N° 27474, de las personas jurídicas que hayan cumplido con los requisitos de ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la relación de las nuevas Empresas inscritas en el Registro de Fiscalizadores Externos de la Dirección General de Minería y las que han obtenido ampliación de temas, que aparecen en Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ  
Director General de Minería

ANEXO

FISCALIZADORES EXTERNOS REGISTRADOS  
Y HABILITADOS PARA EL AÑO 2007

(Nuevas Empresas Fiscalizadoras y Ampliación de Temas)

N°	FISCALIZADOR EXTERNO		TEMAS		
			1	2	3
1	ASESORES Y CONSULTORES MINEROS S.A. - "ACOMISA"	(*)	1		
2	CLEAN TECHNOLOGY S.A.C.	(n)		2	
3	D & E DESARROLLO Y ECOLOGIA S.A.C.	(*)			3**
4	RAMIREZ ENRIQUEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS	(n)			3

Nota.- La nómina de profesionales se publica en la página web del Ministerio.

(n) EFEs Nuevas, (\*) EFEs que ampliaron a otro tema.

TEMA 1 = SEGURIDAD E HIGIENE MINERA  
TEMA 2 = PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
TEMA 3 = OTRAS OBLIGACIONES (\*\*) Sólo Geotecnia

24491-1

INTERIOR

Acreditan a representante del Ministerio  
ante el Consejo Directivo de DEVIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 071-2007-IN

Lima, 6 de febrero del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por Ley N° 27629 y Ley N° 28003, se estableció el régimen legal para la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio nacional, constituyéndose para tal efecto la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas - CONTRADROGAS como un Organismo Público Descentralizado comprendido en el Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, y para el mejor cumplimiento de sus objetivos cuenta con un Directorio integrado por el Ministro del Interior o su representante, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de CONTRADROGAS, variando la denominación por la de Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1988-2006-IN del 15 de septiembre de 2006, se designó al señor doctor Dardo Alberto LOPEZ-DOLZ MADUENO, ex Viceministro del Interior, y al señor Héctor Pedro BUZAGLO DE BRACAMONTE, asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, como representantes titular y alerno, respectivamente, ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0011-2007-IN, se aceptó la renuncia del señor doctor Dardo Alberto Lopez-Dolz Madueño como Viceministro del Interior, encargándose dichas funciones a favor del señor doctor Danilo Pedro CÉSPEDES MEDRANO, Secretario General del Ministerio del Interior; en consecuencia, se deben dar por concluidas las designaciones de los representantes titular y alerno del Sector ante el Consejo Directivo de DEVIDA, siendo necesario acreditar al nuevo representante titular;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida las designaciones del señor doctor Dardo Alberto LOPEZ-DOLZ MADUENO, ex Viceministro del Interior, y del señor Héctor Pedro BUZAGLO DE BRACAMONTE, ex asesor de la Alta Dirección, como representantes titular y alerno del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, respectivamente.

**Artículo 2º.-** Acreditar al señor doctor Danilo Pedro CÉSPEDES MEDRANO, Viceministro del Interior (e), como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra del Interior

24339-1

**JUSTICIA****Designan Secretaria del Consejo de la Orden del Servicio Civil****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 034-2007-JUS**

Lima, 5 de febrero de 2007

VISTO, el Oficio Nº 003-2006-COSC/P, de fecha 22 de enero de 2007, del Presidente del Consejo de la Orden del Servicio Civil;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo de la Orden del Servicio Civil conforma la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y es el encargado de evaluar y proponer a las personas cuya labor las hace merecedoras a la condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado;

Que, por Decreto Supremo Nº 01-94-JUS, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Orden del Servicio Civil, estableciendo en su Artículo 3 que el Consejo contará con una Secretaría que le brindará el apoyo administrativo correspondiente;

Que, por Resolución Ministerial Nº 036-2006-JUS, de fecha 31 de enero de 2006, se designó al señor Mauricio Ruiz de Castilla, como Secretario del Consejo de la Orden del Servicio Civil; y, habiendo dejado de prestar servicios en el Ministerio de Justicia, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y por el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Déjese sin efecto el Artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 036-2006-JUS, de fecha 31 de enero de 2006.

**Artículo 2º.-** Desígnese a la señora abogada SANDRA YESSICA RAMOS FLORES, Asesora de la Alta Dirección, como Secretaria del Consejo de la Orden del Servicio Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia**24594-1****Cancelan título de Notario del distrito de La Molina****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 035-2007-JUS**

Lima, 6 de febrero de 2007

VISTO, el Informe Nº 001-2007-JUS/CN, de fecha 4 de enero de 2007, del Presidente del Consejo del Notariado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial que, el Colegio de Notarios del Distrito Notarial de Lima, mediante Resolución Nº 045-2006-CNL/JD, de fecha 14 de diciembre de 2006, ha aceptado la renuncia del señor Gunther Hernán Gonzales Barrón como Notario del distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, a partir del 30 de diciembre de 2006;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley Nº 26002, Ley del Notariado, el Notario cesa por renuncia;

Que, atendiendo a las consideraciones que anteceden, es necesario cancelar el título de Notario otorgado al señor Gunther Hernán Gonzales Barrón;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26002 - Ley del Notariado, el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Cancelar por renuncia el título del señor Gunther Hernán Gonzales Barrón como Notario del distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia**24593-1****Disponen solicitar a la Contraloría General realizar auditoría al funcionamiento del Grupo de Coordinación y Consulta y la actuación del Agente del Estado en los Casos Nºs. 11.015 y 11.0769 llevados ante la CIDH****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 036-2007-JUS**

Lima, 6 de febrero de 2007

VISTO; el informe en mayoría, de la Comisión Especial de Evaluación de la Consistencia y Coherencia de los elementos que produjeron el allanamiento parcial efectuado por el Estado peruano en los casos Nº 11.015 y 11.0769 llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, remitido mediante oficio Nº 032-2007-JUS/DVM de fecha 30 de enero 2007; el voto singular del comisionado Luis Cruz Godo, y el informe en minoría de la comisionada Jeannette Elaine Oyarce Delgado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-JUS de fecha 5 de enero de 2007, se constituye la Comisión Especial de Evaluación de la Consistencia y Coherencia de los elementos que produjeron el allanamiento parcial efectuado por el Estado peruano en los casos Nº 11.015 y 11.0769, denunciados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como el accionar de los integrantes del citado Grupo de Coordinación y Consulta y del Agente del Estado peruano designado para estos casos;

Que, de las conclusiones del Informe en Mayoría de la Comisión Especial en mención, se desprende que, los componentes tomados en cuenta al elaborar la defensa del Estado peruano en el caso acumulado Nº 11.015, no fueron sólidos ni articulados para lograr una estrategia de salvaguarda de los intereses nacionales;

Que, así mismo se indica que el Grupo de Coordinación y Consulta, de manera general, no se ciñó al marco funcional establecido por el Decreto Supremo Nº 007-2005-JUS;

Que, en cuanto al accionar del agente del Estado peruano, éste no acató plenamente la observación consignada en el numeral 16 de la Opinión Nº 01-2006, emitida por el Grupo de Coordinación y Consulta, en el sentido de "El Estado no debe reconocer que el total de las víctimas mortales fue ejecutada extra judicialmente";



Que, para fortalecer el sistema de defensa del Estado a nivel nacional e internacional, se hace necesario realizar un estudio comparativo de los informes y de las sentencias emitidos por los organismos internacionales de la región en materia de derechos humanos, así como para incorporar los mecanismos de defensa en la normatividad interna;

Que, estando a lo recomendado por la Comisión indicada en el visto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001- JUS, que aprueba el Reglamento del Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Solicitar a la Contraloría General de la República realice una auditoría sobre el funcionamiento del Grupo de Coordinación y Consulta y la actuación del Agente del Estado peruano en los casos N° 11.015 y 11.0769 llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Asesoría Técnica la culminación del Proyecto de Ley del Consejo de Defensa Judicial del Estado, para su correspondiente aprobación y promulgación.

**Artículo 3º.-** Recomendar que el actual Grupo de Coordinación y Consulta evalúe las líneas jurisprudenciales que viene aplicando la Corte Internacional de Derechos Humanos con relación a violaciones de derechos humanos ocurridas bajo estados de excepción, a efectos de realizar una efectiva defensa del Estado peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

24593-2

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuotas a los organismos internacionales APEC, ABAC, PECC y OEA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 059-2007-RE**

Lima, 6 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectuar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación, por el

importe de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 487,500.00):

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (APEC) Cuota 2007	50,000.00
CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DE APEC (ABAC) Cuota 2007	9,000.00
CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO (PECC) Cuota 2007	8,200.00
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) Cuota 2007	420,300.00

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2007.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

24615-2

## SALUD

**Designan funcionarios en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 075-2007/MINSA**

Lima, 22 de enero del 2007

Vistas las renunciaciones presentadas por las economistas María Elena Giribaldi Mendoza, Flor Isabel García Grados y Miriam Flor Marimón Pacheco y Oficio N° 118-2007-OGPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 958-2006/MINSA, de fecha 12 de octubre de 2006, se designó a la economista María Elena Giribaldi Mendoza, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que por Resolución Ministerial N° 013-2005/MINSA, de fecha 10 de enero de 2005, se designó a la economista Flor Isabel García Grados, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Gestión Institucional (hoy Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto) del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial N° 199-2003-SA/DM, de fecha 26 de febrero de 2003, se designó a la economista Miriam Flor Marimón Pacheco, en el cargo

de Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina Ejecutiva de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento Estratégico (hoy Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto);

Que resulta conveniente aceptar las renunciaciones presentadas y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
María Elena GIRIBALDI MENDOZA	Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto	F-4
Flor Isabel GARCÍA GRADOS	Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional	F-4
Miriam Flor MARIMÓN PACHECO	Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Proyectos de Inversión	F-3

**Artículo 2º.-** Designar en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Economista Elsie Janet ANTAYA BERRIO	Directora Ejecutiva de la Oficina de Presupuesto	F-4
Médico cirujano Nora REYES PUMA de COMESAÑA	Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional	F-4
Ingeniero economista Edgar Octavio CALDERÓN SUMARRIVA	Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Proyectos de Inversión	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

23985-1

## Aprueban "Directiva Administrativa para la atención de pacientes protegidos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2007/MINSA

Lima, 5 de febrero del 2007

Visto el Expediente N° 06-100934-001, que contiene el Oficio N° 7165-2006-DGSP/MINSA, presentado por la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por la Ley N° 28839, dispone que todo vehículo automotor

que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, destinados exclusivamente a vehículos de transporte público terrestre y mototaxis, urbano o interurbano, que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 178-2003-SA/DM del 20 de febrero de 2003, se aprobó la Directiva N° 002-MINSA/DVM-V.01 para el funcionamiento del SOAT en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 848-2005/MINSA del 3 de noviembre de 2005, se desactivó la Comisión Permanente SOAT, disponiendo que las funciones de la Comisión Permanente SOAT y de la Comisión Permanente de Seguros del Ministerio de Salud, sean asumidas por la Unidad Técnica Funcional de Referencia, Contrarreferencia y Seguros, adscrita a la Dirección General de Salud de las Personas, constituida por Resolución Ministerial N° 039-2005/MINSA;

Que, en virtud de lo antes mencionado, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto la "Directiva Administrativa para la Atención de Pacientes protegidos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud";

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Viceministro de Salud, Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 106 -MINSA/DGSP-V.01, "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES PROTEGIDOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Salud de las Personas a través del Área Técnica Funcional de Seguros, actualizará periódicamente la mencionada Directiva Administrativa, la que garantizará la participación de los diversos actores involucrados y de la Estrategia Sanitaria Nacional de Accidentes de Tránsito.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 178-2003-SA/DM del 20 de febrero de 2003, que aprobó la Directiva N° 002-MINSA/DVM-V.01 para el funcionamiento del SOAT en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud.

**Artículo 4º.-** Las Direcciones de Salud de Lima y Callao y las Direcciones Regionales de Salud quedan obligadas a dar cumplimiento de la presente Directiva Administrativa.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Directiva Administrativa en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

23985-3



## Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 112-2007/MINSA

Lima, 5 de febrero del 2007

Vista la renuncia presentada por el señor Santos Caballero Zavala;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 845-2004/MINSA, de fecha 31 de agosto de 2004, se designó al señor Santos Caballero Zavala, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de Recursos Humanos (hoy Oficina de Administración de Recursos Humanos) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el funcionario antes citado y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927 y el artículo 7º de la Ley Nº 27594;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Santos CABALLERO ZAVALA, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al abogado César Augusto DELGADO CAVIEDES, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

24212-1

## Aprueban donación efectuada por USAID

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 117-2007/MINSA

Lima, 5 de febrero del 2007

Visto: el Memorandum Nº 110-2007-OGA-OE/MINSA, del Director General de Administración, solicitando la inclusión en el Presupuesto del Año 2007, de la donación efectuada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411 se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Ley Nº 28927 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, en el marco de las citadas normas, mediante Resolución Ministerial Nº 1207-2006/MINSA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2007 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante el Convenio de Donación de Alcance Limitado "Cobertura con Calidad"- USAID Nº 527-0375, suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia de los Estados

Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID, se aprueba una contribución total estimada de SEIS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$ 6 000 000,00), que será proporcionada en incrementos, sujetos a la disponibilidad de fondos del USAID;

Que, mediante Enmienda Nº 8 al Convenio de Donación de Alcance Limitado, de fecha 25 de julio 2006, tanto USAID como el Donatario, acordaron incrementar la donación en TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 350 000,00), ascendiendo a un total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 6 350 000,00);

Que, la Oficina General de Administración de acuerdo al Plan Operativo y Presupuesto propuesto, aprobado mediante Carta de Implementación Nº 52 de USAID de fecha 15 de diciembre de 2006, ha considerado ejecutar para el período de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2007, la donación otorgada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 350 000,00) equivalente a UN MILLÓN CIENTO SESENTINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 169 000,00) para financiar la Ejecución del Convenio de Donación de Alcance Limitado USAID Nº 527-0375 "Cobertura con Calidad";

Que, es necesario incluir en el presupuesto del presente año, los mayores fondos públicos generados por las donaciones otorgadas, en la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 169 000,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto y con el visado del Viceministro de Salud, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42º y el artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y lo dispuesto por el Artículo 4º del Anexo Nº 1 de la Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la donación de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 350 000,00), equivalente a UN MILLÓN CIENTO SESENTINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 169 000,00), efectuada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID, mediante Enmienda Nº 8 al Convenio de Donación de Alcance Limitado para financiar la ejecución del Convenio de Donación de Alcance Limitado USAID Nº 527-0375 "Cobertura con Calidad".

**Artículo 2º.-** Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 169 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

#### INGRESOS:

#### FUENTE DE

FINANCIAMIENTO : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

(En Nuevos Soles)

3.0.0	TRANSFERENCIAS	1 169 000,00
3.1.0	Transferencias	1 169 000,00
3.1.3	Externas	1 169 000,00
3.1.3.005	Donaciones - Agencia para el Desarrollo Internacional -AID	1 169 000,00
	TOTAL INGRESOS:	1 169 000,00
		=====

**EGRESOS:**

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Administración Central
FUNCIÓN	:	14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA	:	064 Salud Individual
SUBPROGRAMA	:	0178 Atención Médica Básica
PROYECTO	:	2 016930 Cobertura con Calidad

(En Nuevos Soles)

**6 GASTOS DE CAPITAL**

5 Inversiones		1 169 000,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS:</b>		<b>1 169 000,00</b>
		=====

**Artículo 3º.-** La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011 - Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 - Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, a fin que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, esto es a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
 Ministro de Salud

24212-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban reubicación directa de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente previsto en la Ley N° 27803

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2007-TR

Lima, 5 de febrero de 2007

**VISTOS:** Los Lineamientos del Proceso de Reubicación aprobados por Resolución Ministerial N° 107-2006-TR; la Resolución Ministerial N° 273-2006-TR; el Oficio N° 3709-2006-ME-GRA-DREA-UGEL-A de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac; los Oficios N°s. 617-2006-GRJ-GGR/ORC, 562-2006-GR-JUNIN/PR y 569-2006-GRJ-GGR/ORC del Gobierno Regional de Junín; el Oficio N° 440-2006/GRT-GRPPAT-GR del Gobierno Regional de Tumbes, las Cartas Nos. 1627 y 2269-2006-GG de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL; el Oficio N° 901-2006-VIVIENDA-SG del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; los

Oficios Nos. 1232 y 1256-2006-MTC/04 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Oficio N° 090-GCRH-ESSALUD-2006 del Seguro Social de Salud - ESSALUD; los Oficios N°s 221-2006-JEF/RENIEC y 001-2007-JEF/RENIEC del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; los Oficios N°s. 799 y 008-2006-MIMDES-OGRH del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; el Oficio N° 123-2007/2-CCC y los Informes N°s 012-2006, 027 y 029-2007-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Sector, el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27803 establece entre los beneficios a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI, el beneficio de reincorporación y reubicación laboral, el cual de acuerdo a lo establecido en la Resolución Suprema N° 036-2005-TR y el Decreto de Urgencia N° 020-2005 se encuentra en la etapa de reubicación laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2006-TR se aprobaron los Lineamientos del Proceso de Reubicación Laboral, que establecían el procedimiento, facultades y acciones a ejecutar por los ex trabajadores, las entidades y empresas obligadas, así como por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, y luego de diversas acciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las diferentes entidades remitieron la información de dicho proceso, que permitió la expedición de la Resolución Ministerial N° 273-2006-TR de fecha 26 de julio de 2006;

Que, considerando lo previsto por las normas citadas precedentemente y estando a las diversas comunicaciones efectuadas por las entidades y empresas del Estado, corresponde autorizar complementariamente las reubicaciones directas de un grupo de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI, teniendo en cuenta que de acuerdo a las normas presupuestales vigentes pueden ejecutarse las reubicaciones previstas en la Ley N° 27803;

Con la conformidad del Despacho Viceministerial de Trabajo y las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Ceses Colectivos; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27803 modificada por Ley N° 28299; la Resolución Ministerial N° 107-2006-TR, que aprueba los Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley N° 27803 y formatos para la información y postulación de plazas; el ítem iv) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Reubicación Directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral previsto por la Ley N° 27803, señalados en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

La reubicación señalada en este artículo se efectúa en las plazas comunicadas por las entidades y empresas del Estado y de acuerdo a las comunicaciones realizadas mediante los documentos de vistos.

**Artículo 2º.-** Declarar que se mantiene vigente lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 273-2006-TR respecto de los procesos de Reubicación Directa del Gobierno Regional de Ancash, Gobierno Regional de la Libertad, Banco de la Nación, Seguro Social de Salud -ESSALUD, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en atención a las observaciones o requerimientos efectuados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Los ex trabajadores de las entidades mencionadas en este artículo que participaron en el proceso de Reubicación Directa, pueden participar en el proceso de Reubicación General, siendo excluidos del indicado proceso en caso resulten beneficiarios de la Reubicación Directa.

**Artículo 3º.-** Las entidades mencionadas en el anexo de la presente norma, deben reubicar a los ex trabajadores citados, en el plazo de cinco (5) días de publicada la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**ANEXO**

**RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA REUBICACIÓN DIRECTA**

**a) Beneficiarios de Gobiernos Regionales:**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

1	CHIPANA JUAREZ DELFIN	2	GUIZADO SERNA OSCAR
---	-----------------------	---	---------------------

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

1	ALBURQUEQUE IZQUIERDO IRIS VIOLETA	5	NOLE SILVA ELENA
2	ALVAREZ NOBLECILLA RICARDO ANTONIO	6	OYOLA OLIVOS NELIDA
3	CARRILLO REINTERIA CARLOS ELBER	7	TIMNA CHAVEZ ANTONIO
4	DIOSES SANDOVAL PERCY GUTIERREZ	8	ZUÑIGA NOLE ULISES

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

1	ALEJANDRO SANDOVAL SILVINO	13	MEZA CERVANTES ADOLFO
2	ANGELES CÁRDENAS JESÚS	14	OCAMPO VARGAS OLINDA OLIVIA
3	BELTRÁN CHÁVEZ EDGAR ENRIQUE	15	PINTO GARCÍA NIDIA AMELIA
4	BELTRÁN CHÁVEZ RAYDA ISABEL	16	QUISPE VILCAHUAMÁN GLADYS
5	BLAS SANTANA FLORIAN	17	RIVERA VEGA UBALDO
6	CONDORI RIVERA JUANA GUILLERMINA	18	SAMANIEGO LERMO AURELIO
7	CONTRERAS SARASI MÁXIMO HUGO	19	SÁNCHEZ CARRERA JORGE
8	DÍAZ TOVAR AURORA	20	TORRES SALAS NILA ROSARIO
9	FERNÁNDEZ MENDOZA CARMEN LUZ	21	TOVAR PINEDA NORMA
10	GÁLVEZ CHOQUE GREGORIO	22	VÉLIZ SARMIENTO VÍCTOR ROBERT
11	GÓNZALEZ BALDEÓN ROSARIO SONIA	23	ZURITA PUENTE DAVID ABEL
12	HUZCO CAPACYACHI RENE		

**b) Beneficiarios de Empresas del Estado:**

**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**

1	ALCOCER VERA OSCAR AUGUSTO	27	INFANTE HIDALGO ELISEO
2	ALVAREZ SERRANO JULIO ISIDRO	28	LOA VELASQUEZ SANTOS
3	ARIVILCA CHATA NESTOR ALEJANDRO	29	MAYURI PAUTRA MARCO ANTONIO
4	ARROYO ALVAREZ FRANCISCO	30	MORALES BRICEÑO JOSE
5	ASPARRIA MIRANDA MARITZA ISABEL	31	MOYA CHUCHÓN EVARISTO
6	BASURCO MILLA CARLOS FELIPE	32	NORIEGA TORERO WALTER PAUL
7	BERNAOLA ARONI FABIO	33	ORDOÑEZ RODRIGUEZ RONALD CARLY

8	CALDERON SPARROW FERNANDO	34	ORTIZ SANCHEZ MÁXIMO ROMÁN
9	CAVERO VILLANUEVA MANUEL JULIO	35	PANDURO CARDENAS JORGE HELI
10	CONDORI HUANQUI AVELINO FELIX	36	PAZ MEDINA RICARDO ANGEL
11	CONTRERAS ANYOSA CESAR FREDDY	37	PEREZ CARVALLO VICTOR JOSE
12	CORILLOCLA SANGAMA MARIA	38	QUISPE GUTIERREZ NELSON VICTOR
13	CHAUPIS TORRES LUIS	39	RAMIREZ AGUIRRE JAVIER
14	DEL CASTILLO VIDAL SAMUEL HOMERO	40	RAMOS NOVOA JOSÉ ANDRÉS
15	DÍAZ CERVANTES ORLANDO RENE	41	RIOS PORTALINO SANTIAGO FRANCISCO
16	ESCRIBÁ BADAJOS MARCOS	42	RIVAS AQUINO ERNESTO MARTÍN
17	ESCUDERO ROJAS MARÍA	43	ROBLES ALTAMIRANO CIPRIANO OSWALDO
18	ESPINOZA RAMIREZ MARIO	44	ROJAS MENDOZA VICTOR
19	FALCÓN HANDABAKA MARINO FORTUNATO	45	SOLORZANO ESPINOZA RODRIGO SERGIO
20	FRANCO LOBATÓN REYNALDO	46	SILVA CASTILLO DIEGO JOSÉ
21	GALSTER MORENO JORGE ENRIQUE	47	VALDELOMAR MARÍAS LUIS MANUEL
22	GHERSI REYES ENRIQUE FERNANDO	48	VALDIVIA GUTIERREZ JOSE LUIS
23	HUAMAN HUERTA TOMÁS	49	VALER PERALTA FREDY ROLANDO
24	HUAMAN VILLANO LUIS ENRIQUE	50	VICENTE ABARCA ADRIAN
25	HUANCA BIZARRO DONATO	51	YAVAR YMÁN ARMANDO WILLY
26	HUANCA DUEÑAS ZENON	52	YERSIN REDI RAMÓN MORENO

**c) Beneficiarios de Otras entidades del Estado:**

**EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**

1	HERRERA BARRIGA ISAAC FRANCISCO
---	---------------------------------

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC**

1	ALEGRIA DEL AGUILA MARTHA	40	MOTTA REBAZA MARIA DEL CARMEN
2	ALZOLA VENEROS CARLOS LUIS JESÚS	41	NIÑO ALAMA JUAN ALBERTO
3	ARANA DE LA CRUZ IRENE MARCELINA	42	OCHOA MINAYA TULA LAURENTINA
4	ARIZA SAENZ RIQUELMA	43	ORTECHO DE ARÉVALO LEDA ESTHER
5	BENSIMON PINCHI VICKY	44	ORTEGA HEREDIA MARIA MARGARITA
6	BERNABE GONZALES ELVIRA	45	PAREDES CACERES JORGE RAUL
7	CABRERA CAVERO ESPERANZA	46	PAREJA ROMAN MARIA LUZ
8	CAMARENA MERCADO GINA MARIA	47	PINEDO TORRES LEONOR
9	CASSINA TUESTA WILLIAM SANTIAGO	48	POMA CURASMA CESAR
10	CASTRO QUIÑONES RUTH MARIA	49	PONCE SÁNCHEZ MAGALY MARGARITA
11	CHAUPIN QUIROZ ROSA AMERICA	50	PORRAS VELIZ YOLANDA NEMESIA
12	CHEVEZ FLORES ARTURO JESÚS	51	PORTALES ALVAREZ LUIS ALBERTO
13	COCHACHI GUTIERREZ ROBERTO JUAN	52	PUGA ESPINOZA DORA DINA
14	CRUZADO CERNA LIDIA	53	QUIÑONES ARROYO IVAN
15	FALCONI SERPA LUIS MANUEL	54	RAMÍREZ SOLIS MAXIMILIANA
16	FARROÑAN SANCHEZ MARIA SILVIA	55	RETAMOZO CACERES VDA. DE HUAMAN MAGDA

17	FERNANDEZ MAYRENA JORGE LUIS	56	ROJAS CARRETERO HARRY ALBERTO
18	FLORES ALVARAN MIGUELINA AMELIA	57	ROJAS EUGENIO GLORIA MARINA
19	GALVEZ AYALA DE PINEDA FELICITA	58	ROMAN GONZALES YRMA FLOR
20	GALVEZ LIMANTA JACINTO ROQUE	59	SALAZAR SANCHEZ ELENA ESTELA
21	GONZALES FERNANDEZ LUIS ENRIQUE	60	SALVADOR FRANCIA CARLOS RAFAEL
22	GONZALES JARA MISAEEL GILBERTO	61	SALVADOR FRANCIA ROSA MARIA
23	GONZALES VALERIO WENCESLAO	62	SAMAME RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE
24	GUTIERREZ AMASIFUEN JUAN ANTONIO	63	SANCHEZ CORTELEZZI ROSA MARIA
25	HALCÓN BAZAN LUIS BALTAZAR	64	SANDOVAL APESTEGUIA EUGENIO HIPÓLITO
26	HARO SANCHEZ JUAN CARLOS	65	SILVA ESPINOZA RAMON ANGELMIRO
27	HENRIQUEZ ARELLANO ZOILA ROSA	66	SOTO VEGA DINA NORMA
28	HUIJAR DIOS ARISTIDES	67	SOTOMAYOR QUILCA ANGELICA SILVA
29	JARA CONQUI JUANA	68	SUAREZ SULLON CARMEN LUCIA
30	JARA VILLANUEVA MARTHA MEDARDA	69	TRUJILLO MORA SULPICIO
31	LESCANO VASQUEZ SOFIA DECIDERIA	70	VALENZUELA GONZALES CARLOS HUGO ANGEL
32	LIPA VARGAS DE CASTAÑEDA IRENE VALERIANA	71	VALERIANO CASTILLO DOMENICA MARIA
33	MALAVIER SILVA CLARISA	72	VARA CABEZA ROSA GUADALUPE
34	MANTILLA MOSTACERO SILVIA SEGUNDA	73	VELARDE SANCHEZ ANGELICA NORMA
35	MATEO PAUCAR GUADALUPE MIRYAM	74	VELARDE SANCHEZ MARIA MARGARITA
36	MIRANDA JARA ANA BERTHA	75	YACSAHUACHE CARRASCO ANDRES
37	MIRANDA NAVEDA ROBERTO TOMAS	76	ZAMBRANO BELLO MARIA CECILIA
38	MIRANDA SANCHEZ MARIA DEL PILAR	77	ZERPA QUELOPANA WILLY
39	MORENO VIDAL MARIBEL NIMIA	78	ZÚNIGA RODRIGUEZ DE CORTES ANA MARIA

**d) Beneficiarios en Ministerios:****MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

1	ANGULO VELA LUPE	10	MARTINEZ RODRIGUEZ MARITZA JESUS
2	BALDERA CAMPOS MARIA ROSA	11	MARTINEZ TOLEDO CRISANTO
3	BRIONES ATALAYA PROSPERO	12	NORABUENA BONILLA DANIEL CLAUDIO
4	CAHUANA MARQUINA YOLANDA GUADALUPE	13	ÑAÑA PAUCAR GABINO
5	CAMARGO ABAD REMIGIO ANGEL	14	POZU IZAGUIRRE JESÚS EMILIA
6	CARDENAS FLORES CLELIA ELENA	15	RAMÍREZ COLLANTES JORGE LUIS
7	CERDAN CHAVEZ JUAN CARLOS	16	SILVA MAQUIN GUALBERTO PAULINO
8	GONZALES TRUJILLO CARMEN ROSA	17	SOLIS GONZALES BLANCA AURORA
9	GUARNIZ RUIZ WALTER JESUS	18	URDANIVIA CORNEJO JESUS JACINTO

**MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

1	ARIAS CORDOVA LUIS GREGORIO	3	RAMIREZ TARAZONA RICARDO
2	RAMOS SUPO ADOLFO	4	ZANABRIA MARTINEZ OSCAR

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

1	INGAROCA GRANDES EDGARD NEMESIO
---	---------------------------------

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Aeromaster del Perú S.A.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001-2007-MTC/12

Lima, 5 de enero del 2007

Vista la solicitud de la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Documento con Registro Nº 2006-023192 del 6 de setiembre del 2006, ampliado con Documentos de Registro Nº 063067 del 18 de setiembre del 2006 y Nº 064045 del 21 de setiembre del 2006, la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos de la Memoranda Nº 1005-2006-MTC/12.AL, Nº 1043-2006-MTC/12.AL y Nº 1067-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando Nº 4151-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Oficio Nº 1162-2006-INRENA-IANP/DOANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA se ha pronunciado por la compatibilidad de las operaciones previstas por la empresa;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.



**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Bell 212.  
- Bell 412.  
- Bell 214 ST.  
- Bell 407.  
- Bell 417.  
- Bell 206.  
- Sikorsky S-61.

**ZONAS DE OPERACIÓN: AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Nuevo El Valor.

**DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán/Anta.

**DEPARTAMENTO: APURÍMAC**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico, Caravelí, Chivay.

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Quincemil, Patria.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María, Tournavista.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Nasca, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Pacasmayo, Trujillo, Urypay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Lib Mandi Metropolitano, Collique.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas, Andoas, Corrientes / Trompeteros.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Puerto Maldonado, Ibería, Mazuco, Huaypetúe.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo, Moquegua.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Delfín de Pozuzo, Iscozasín.

**DEPARTAMENTO: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Moyobamba, Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Pucallpa, Atalaya, Balta, Bufo Pozo, Culina, Chicosa, Paititi, Puerto Esperanza, Breu, San Marcos, Sepahua, Yarinacocha.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Iquitos.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de AEROMASTER DEL PERÚ S.A., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** Como condición necesaria para que la empresa AEROMASTER DEL PERÚ S.A., de ser el caso, pueda realizar operaciones en áreas naturales protegidas o áreas circundantes de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, deberá contar previamente con el informe favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y del Instituto Nacional de Cultura - INC, respectivamente, lo que deberá ser acreditado además, en las correspondientes Especificaciones de Operación.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA  
Director General de Aeronáutica Civil

19370-1

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### Designan representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL.  
R.A. Nº 033-2007-P-PJ

Lima, 1 de febrero de 2007

Vistos:

El Oficio Nº 01-2007-DDHH/PJ, cursado por el señor Vocal Supremo Provisional, doctor Víctor Raúl Mansilla Novella, en su condición de Representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos; a través del cual informa sobre su participación en el referido consejo, agradece su designación y pone a disposición el referido cargo que ejerció desde el año 2004 hasta el año 2006, siendo autorizado para tal efecto con las Resoluciones Administrativas de Presidencia del Poder Judicial Nºs. 009-2004-P-PJ y 008-2005-P-PJ, respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS, promulgado el 27 de abril de 2001 y publicado en el Diario Oficial El Peruano al día siguiente, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, cuerpo normativo que establece la organización, competencia y funciones del referido ente estatal;

Que, el artículo séptimo del referido Decreto Supremo prescribe que los representantes que integran el Consejo Nacional de Derechos Humanos, entre ellos el del Poder Judicial, según dispone el inciso h) del artículo son designados mediante Resolución del Titular del sector o del pliego correspondiente;

Que, a partir del momento en que entró en vigencia el artículo 2º de la Ley Nº 27465, esto es, el 1 de junio de 2001, el Consejo Ejecutivo dejó la titularidad del pliego respectivo, reestableciéndose dicha cualidad en la persona del Presidente del Poder Judicial;

Que, dentro de la política a desarrollar por este Despacho, se contempla la designación de representantes del Poder Judicial ante diversos organismos y entidades en función de objetivos institucionales claramente definidos;

Que, estando a lo expuesto; y de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley Nº 27465.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor doctor Víctor Raúl Mansilla Novella, Vocal Supremo Provisional, como representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, hecha mediante Resoluciones Administrativas de Presidencia del Poder Judicial Nºs. 009-2004-P-PJ y 008-2005-P-PJ; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

**Artículo Segundo.-** Designar como representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del año en curso, a la señora doctora Isabel Torres Vega, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; quien presentará informes trimestrales de gestión.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente Resolución al Despacho de la señora Ministra de Justicia y Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los Magistrados interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

24343-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Dan por concluido proceso disciplinario y destituyen a Juez Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su actuación como Juez Mixto de Ate Vitarte

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 055-2007-OA-CNM, recibido el 5 de febrero de 2007)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 045-2006-PCNM  
P.D Nº 001-2006-CNM

San Isidro, 7 de septiembre de 2006

VISTO:

El proceso disciplinario seguido a la doctora Renee Inés Rachitoff Ysasi, por su actuación como Juez Mixto de Ate Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución Nº 003-2006-PCNM de 18 de enero de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió Proceso Disciplinario a la doctora Renee Inés



Rachitoff Ysasi, por su actuación como Juez Mixto de Ate Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, se imputa a la procesada los siguientes cargos: Primer cargo.- Haber admitido la demanda interpuesta por don Santos Vásquez Mendoza contra don Rafael López Aliaga Cazorla y otros, sobre abuso de derecho, así como la medida cautelar, no obstante presentar manifiestos defectos de admisibilidad y procedencia al no considerarse lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 424º del Código Procesal Civil, ni los incisos 2 y 3 del artículo 425º del mismo cuerpo legal;

Que, la doctora Rachitoff Ysasi al respecto señala que dicho cargo es completamente falso, ya que cuando revisó la demanda y sus anexos, el día 28 de marzo de 2005, constató que la misma contaba con todos los documentos y por tanto cumplía con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por ley; agregando que desconoce los motivos por los cuales con posterioridad el poder otorgado por el señor Lorenzo Sousa Debarbieri al señor Pastor Ramírez desapareció;

Que, asimismo, precisa que de no haber tenido la demanda todos los medios probatorios y anexos señalados en ella, don Víctor Hugo Ramos Carrasco, encargado de la Mesa de Partes del Juzgado, no la hubiera recibido, sino la habría devuelto a fin de que subsanen las omisiones, hecho que no sucedió porque la demanda sí cumplía con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, por otro lado, manifiesta que el encargado de Mesa de Partes y el Secretario de Juzgado, don Víctor Hugo Ramos Carrasco y don Felipe de la Cruz Puntriano, omitieron solicitar a los abogados de la parte demandante realicen la foliación completa de la demanda, la medida cautelar y sus anexos contrariando lo establecido en los incisos 11 y 16 del artículo 266º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, también alega que el 28 de marzo, aproximadamente a las 3:00 p.m.; concurren a su despacho los señores Pastor Ramírez y Vásquez Mendoza a efectos de solicitarle otorgue un poder por acta mediante el cual aquél delegaba su representación a este último, y en dicho acto ambos se identificaron plenamente mostrándole cada uno su documento nacional de identidad y copia del testimonio del poder por escritura pública otorgado por el señor Sousa Debarbieri al señor Pastor Ramírez, indicándole además que dicho documento obraba en el expediente, razón por la cual al haber verificado en horas de la mañana que la demanda cumplía con los requisitos y habiendo constatado que el señor Pastor Ramírez tenía facultad para delegar poder, le solicitó al secretario redactara el poder por acta;

Que, asimismo, precisa que terminada dicha diligencia el Secretario Felipe de la Cruz Puntriano le acercó el poder a fin de que le colocara su rúbrica, informándole que el encargado de Mesa de Partes era quien lo había redactado bajo su supervisión, ya que en ese momento se encontraba ocupado porque los demandantes le solicitaron legalizar sus firmas para el correcto ofrecimiento de la contracautela;

Que, la magistrada señala que las circunstancias que se le imputan no son de su responsabilidad conforme a lo previsto en el artículo 201º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, máxime si dentro de los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 184º y 196º de la citada Ley, así como dentro de los deberes establecidos en el artículo 50º del Código Procesal Civil, no figuran los cargos que falsamente se le vienen imputando;

Que, también señala respecto a las contradicciones en que habría incurrido según la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, entre su declaración y su descargo ante dicho organismo, que esas imputaciones son falsas, ya que como afirmó en su declaración la demanda y la medida cautelar fueron ingresadas a su despacho el 28 de marzo de 2005 a las 8:15 a.m. y 8:20 a.m.; respectivamente, siendo verdad el hecho afirmado en su declaración respecto a que revisó la demanda a las 10:30 a.m., verificando que cumplía con todos los requisitos, ya que el encargado de Mesa de Partes había colocado con su puño y letra en el margen izquierdo de la demanda que se había adjuntado a ésta el arancel judicial y las cédulas correspondientes, por lo que se confió de lo señalado por el citado empleado, tomando conocimiento

con posterioridad que no era cierto, lo cual la indujo a error;

Que, por otra parte afirma que según consta a fojas uno del expediente, el arancel judicial fue comprado a las 12:56 p.m., lo cual es ratificado por el encargado de Mesa de Partes, desacreditando las acusaciones e interpretaciones maliciosas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la cual afirma de manera incorrecta que el arancel judicial fue comprado a las 4:30 p.m.; asimismo, agrega que, dicho arancel judicial corresponde a la medida cautelar y no a la demanda;

Que, asimismo, menciona que la resolución admisorio de la demanda tiene como fecha el 28 de marzo de 2005, porque ese día se avocó al estudio de la misma;

Que, también alega que lo afirmado por el Secretario del Juzgado en el sentido de haberle dejado todos los documentos en su escritorio la noche del día 30 de marzo de 2005, haciendo únicamente referencia a las resoluciones admisorias de la demanda, medida cautelar, así como los oficios correspondientes, es falso, ya que intervino en el trámite procesal;

Que, asimismo, respecto al hecho imputado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de que no es posible redactar el poder por acta sin haberse iniciado el proceso, afirma que basta con que la demanda haya sido recibida e ingresada por Mesa de Partes, ya que ello implica que la misma cumple con los requisitos de ley para ser admitida, de lo contrario el encargado de Mesa de Partes la hubiera rechazado;

Que, también aduce que la interpretación de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial respecto a que ha cometido falta porque el poder por escritura pública tampoco fue adjuntado a la medida cautelar, no es correcto, ya que basta con que se haya verificado la existencia de dicho poder en la demanda para admitir a trámite la medida cautelar;

Que, finalmente, señala que la falta de representación es un tema que se puede discutir o dilucidar durante el trámite del proceso, siendo el legitimado para cuestionar dicho defecto aquella persona que se vea afectada con tal situación, la que deberá formular la respectiva excepción de representación defectuosa del demandante o demandado, debiéndose suspender el proceso hasta que se subsane dicha deficiencia, por lo que al ser un defecto subsanable, su presencia en un proceso de ningún modo puede significar la nulidad del mismo y mucho menos la causa de una inconducta funcional;

Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que en el proceso civil seguido por don Santos Vásquez Mendoza contra don Rafael López Aliaga Cazorla y otros, sobre abuso de derecho, don Santos Vásquez Mendoza presentó dicha demanda sin adjuntar los documentos que acrediten sus facultades, es más, en la citada demanda en el numeral 1BE del rubro X anexos de la demanda, el mencionado demandante hace alusión a los documentos que acreditan sus facultades; sin embargo, no adjunta dichos documentos, incumpliendo por lo tanto con lo previsto en el artículo 425º inciso 3 del Código Procesal Civil que establece que a la demanda debe acompañarse el documento que contenga o acredite la representación, el cual es un requisito de admisibilidad de la misma conforme a lo prescrito por el artículo 426º del acotado Código;

Que, no obstante que el demandante no adjuntó a su demanda el documento que acredite su representación legal, la procesada por Resolución N° 1 de 28 de marzo de 2005, admite a trámite la misma cuando realmente debió declarar su inadmisibilidad otorgándole al demandante el plazo de ley para la subsanación correspondiente;

Que, este hecho demuestra una actitud deliberada de parcialización de la doctora Rachitoff Ysasi a favor de la parte demandante al admitir a trámite la demanda, sin que ésta contara con todos los requisitos legales, como es el documento que acredite su representación, irregularidad que se hace más evidente cuando procede a dar legalidad al acta de otorgamiento de poderes de don Jaime Pastor Ramírez a favor de Santos Vásquez Mendoza de fecha 28 de marzo de 2005, cuando la demanda aún no había sido admitida, por lo que resulta un contrasentido que sin saber todavía que la misma contaba con todos los requisitos de ley, se permita que un tercero que no figuraba en la

demanda, sin que exista proceso, otorgue poderes al demandante, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 72º del Código Procesal Civil;

Que, a este hecho, se suma lo manifestado por el Secretario de la Cruz Puntriano, quien tanto en la declaración como en el descargo presentado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial señala que el día 28 de marzo de 2005, cuando se disponía a iniciar sus labores cotidianas en el Juzgado Mixto de Ate Vitarte, encontró sobre su escritorio, todo el expediente, así como las resoluciones, oficios, exhortos, partes entre otros, es decir, todo lo referente a sus obligaciones, las cuales ya habían sido hechas por la procesada, de manera que en ningún momento ha proyectado ninguna resolución ni mucho menos ha preparado oficios ni otros, que son propios de sus funciones, habiéndose limitado a suscribir todo lo hecho, con lo que se demuestra que no intervino en el acta de otorgamiento de poderes, y que tan sólo se limitó a suscribirla, al contar ya con la firma de la juez procesada, aspectos éstos que el mismo secretario del Juzgado corroboró ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura en la diligencia de verificación y constatación se realizó en el Juzgado Mixto de Ate Vitarte, demostrando también con este hecho la parcialización de la procesada a favor del demandante;

Que, asimismo, por resolución de 30 de marzo de 2005, la procesada declara procedente la medida cautelar solicitada por don Santos Vásquez Mendoza, sin que éste haya presentado el documento que contenga o acredite su representación, pues el poder de representación al que hace referencia la procesada fue otorgado en el principal, no verificándose la existencia de poder alguno en el expediente cautelar, es decir, la magistrada al momento de calificar y dictar la medida cautelar solicitada no tuvo a la vista documento alguno que contenga el respectivo poder, dado que al tratarse la medida cautelar de un proceso autónomo de acuerdo a lo previsto por el artículo 635º del Código Procesal Civil, resulta prohibido que se solicite el principal para resolver la petición cautelar conforme lo dispone el artículo 640º del citado código;

Que, era imprescindible que en dicha solicitud de medida cautelar se acompañe el poder, por lo que al no haberse acompañado el mismo, la procesada no podía tener conocimiento formal del otorgamiento de poderes a Santos Vásquez Mendoza, que lo legitimara a solicitar la referida medida cautelar, por lo que tiene responsabilidad funcional al haber admitido dicha solicitud cautelar sin contar con el poder respectivo;

Que, se ha acreditado que admitió la demanda interpuesta por don Santos Vásquez Mendoza contra don Rafael López Aliaga Cazorla y otros, sobre abuso de derecho, así como la medida cautelar, no obstante presentar manifiestos defectos de admisibilidad y procedencia al no considerarse lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 424º del Código Procesal Civil, ni en los incisos 2 y 3 del artículo 425º del mismo cuerpo legal, lo que le genera responsabilidad disciplinaria;

Que, se imputa a la procesada como segundo cargo.- Haber cambiado la primera hoja de la demanda y de la solicitud de medida cautelar para adulterar la real fecha de ingreso, cuando las mismas fueron ingresadas el 29 de marzo de 2005;

Que, la doctora Renee Inés Rachitoff Ysasi, respecto de dicha imputación señala que la misma es completamente falsa, ya que tal como manifiesta don Víctor Hugo Ramos, encargado de Mesa de Partes, la demanda y la medida cautelar fueron presentadas el día 28 de marzo a las 8:15 y 8:20 a.m., respectivamente, informándole inmediatamente después su recepción a fin de que le indicara si le iban a dar trámite o no, de tal manera que luego de revisarlas se las devolvió con la indicación de ingresarlos para que dejara constancia de ello en el libro de ingresos, no siendo su responsabilidad, sino la de aquél, no haber dejado constancia del ingreso de la demanda en el libro;

Que, por otro lado, también expresa que tampoco existe contradicción en cuanto al hecho que se otorgó el poder por acta antes de la hora en que se presentó el arancel judicial, ya que la hora en que se entregó el arancel fueron las 12:56 p.m. y el poder fue elaborado después de las 3:00 p.m., tal como consta del documento

en donde aparece que el arancel se pagó a las 12:56 p.m. del día 28 de marzo de 2005, siendo el arancel que se pagó a las 4:00 p.m. el de la medida cautelar, la cual fue estudiada recién el día 29 de marzo del 2005;

Que, del Acta de Verificación y Constatación obrante de fojas 1230 a 1240, en la que se efectuó la revisión de los expedientes principal y medida cautelar, se aprecia que los sellos de recepción de la demanda y de la solicitud cautelar, presentadas por don Santos Vásquez Mendoza, tienen como fecha de recepción el 28 de marzo de 2005;

Que, si bien es cierto tanto el encargado de Mesa de Partes del Juzgado, don Hugo Ramos Carrasco a fojas 84, así como la procesada a fojas 92, han confirmado que la demanda y la medida cautelar fueron presentadas el 28 de marzo de 2005, el encargado de Mesa de Partes dice haber recibido la demanda y la cautelar, en la mañana y las tasas judiciales a la 1:30 de la tarde, entregándolas a la juez procesada antes de las 4:00 de la tarde, mientras que la procesada dice que revisó los actuados en la mañana del día 28 de marzo de 2005, con todos los requisitos de forma, incluidas las tasas judiciales, para luego cambiar su declaración a fojas 92, tratar de sostener que las mismas pueden haber sido cambiadas, cuando se le precisó que éstas tenían como hora de pago, aproximadamente las 4:00 de la tarde;

Que, estas contradicciones no hacen sino confirmar que la demanda fue ingresada el día 29 de marzo de 2005, y no el 28 de marzo de 2005, como pretende afirmar la doctora Rachitoff Ysasi, conforme consta en el libro de ingresos a fojas 7;

Que, estos hechos evidencian que tanto la doctora Rachitoff Ysasi como el encargado de Mesa de Partes, procedieron en forma deliberada a alterar la fecha de ingreso de la demanda, por un día anterior, a fin de favorecer a la parte demandante, admitiendo en forma irregular una demanda que resultaba inadmisibles, por ausencia de requisitos de admisibilidad, para luego también emitir una medida cautelar a favor de dicho demandante, con lo cual se determina que ambos funcionarios actuaron intencionalmente a fin de favorecer a la parte demandante, dejando de lado sus deberes, todo lo cual compromete la dignidad del cargo;

Que, asimismo en la citada Acta de Verificación y Constatación se aprecia que la tasa judicial correspondiente a la demanda de abuso de derecho fue adquirida en la sucursal de Miraflores del Banco de la Nación a horas 15:56 p.m. del día 28 de marzo de 2005; asimismo, las tasas judiciales correspondientes a la medida cautelar, fueron también adquiridas en dicha Sucursal del citado Banco a horas 16:04 y 16:05 del mismo día, hechos que no concuerdan con el sello del encargado de Mesa de Partes, quien en su sello consigna haber recibido el 28 de marzo de 2005, a horas 8:15 y 8:20, la demanda y la medida cautelar respectivamente, lo que permite establecer el cambio de la primera hoja de las mismas, puesto que resulta materialmente imposible que las tasas judiciales que fueron adquiridas entre las 15:56 y 16:05 del día 28 de marzo de 2005, en la sucursal del Banco de la Nación del distrito de Miraflores hayan sido presentadas a las 8:15 del mismo día en el Juzgado de Ate, con lo que queda demostrado que la fecha del auto admisorio de la demanda no es real, sino que ha tenido como propósito dar validez al Poder por Acta de fojas 35, acto irregular que coincide con la supuesta fecha de recepción de la demanda, la cual fuera registrada en el libro de ingresos recién el 29 de marzo del mismo año, lo que evidencia que realmente se presentó ese día y no el 28 de dicho mes como se ha querido hacer parecer;

Que, de lo expuesto se ha acreditado que la doctora Renee Rachitoff Ysasi ha cambiado la primera hoja de la demanda y de la solicitud de medida cautelar para adulterar la real fecha de ingreso, cuando las mismas fueron ingresadas el 29 de marzo de 2005, lo que le genera responsabilidad disciplinaria;

Que, se le atribuye a la procesada, como tercer cargo.- Haber elaborado en otras máquinas, documentos relativos al expediente materia de cuestionamiento, los cuales posteriormente fueron llevados al local del Juzgado y copiados en el disco duro de la computadora del Secretario para aparentar que habían sido elaborados en aquél equipo;



Que, al respecto la procesada señala que no contaba con una computadora para su uso personal en su despacho, por lo que era muy difícil proyectar las resoluciones y cumplir con su trabajo, por ello una vez estudiada y calificada la demanda y después de haber conseguido un modelo proyectó el auto admisorio el día 28 de marzo de 2005, fuera del horario de trabajo con recursos propios para luego llevarla al despacho casi terminada en un diskette y culminarla e imprimirla el día 30 de marzo de 2005, razón por la que el auto admisorio no concuerda con la fecha de creación que aparece en el disco duro de la computadora del secretario, la cual es del 30 de marzo de 2005;

Que, también alega que en lo que concierne a la medida cautelar la misma fue revisada el día 29 de marzo de 2005 y proyectada e ingresada el día 30 de marzo de 2005, demorándose unas 3 horas aproximadamente en elaborarla;

Que, por otro lado también precisa que fue debido a la falta de material que tuvo que recurrir a un local público a fin de no dejar de cumplir con su trabajo y evitar una sanción o denuncia;

Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que la elaboración del auto admisorio, la medida cautelar, los oficios y exhortos correspondientes al proceso, no fueron elaborados en la computadora del Juzgado, lo que se ha acreditado con el Acta de Constatación realizada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el Juzgado Mixto de Ate Vitarte, relacionada a la inspección del equipo de cómputo asignado al secretario del citado Juzgado, en el que se aprecia un archivo de nombre "admisorio punto 348-05" creado el 30 de marzo a las 6:19 de la tarde y guardado el mismo día a las 6:20, un archivo con el nombre de "admisorio cautelar punto 348-05" creado el 30 de marzo de 2005 a las 6:36 de la tarde, modificado el mismo día a las 8:01 de la noche y 2 archivos temporales, uno que no se pudo abrir y el otro con el nombre de "ms 3260.tmp" que pudo ser abierto, encontrándose los exhortos dirigidos a la CONASEV, Bolsa de Valores de Lima, Juzgado de Paz de Lince, Juzgado de Paz del Cusco, habiéndose creado dicho archivo el 30 de marzo de 2005 a las 8:04 de la noche;

Que, en la declaración rendida por la doctora Rachitoff Ysasi ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante a fojas 90, se evidencia que la misma ha incurrido en contradicciones con respecto a su descargo obrante a fojas 151, ya que en dicha declaración manifestó haber proyectado dichas resoluciones entre el 29 y 30 de marzo de 2005, en la computadora del Secretario del Juzgado, porque la que tenía en su despacho estaba en malas condiciones, para luego en su descargo señalar que trabajó los proyectos de resoluciones admisorias del cuaderno principal y cautelar fuera del despacho y de su horario utilizando sus propios recursos personales para resolver una cuestión litigiosa y una vez proyectadas las respectivas resoluciones, las concluyó finalmente en su despacho y las imprimió el día 30 de marzo de 2005;

Que, con lo antes anotado, se evidencia que las resoluciones fueron elaboradas fuera del despacho judicial y descargadas en el equipo de cómputo del Secretario de Juzgado, procediendo luego a dejar los actuados en horas de la noche del día 30 de marzo de 2005, sobre el escritorio de dicho secretario;

Que, este hecho se confirma con la manifestación del Secretario de Juzgado, el señor de la Cruz Puntriano, quien a fojas 88, señaló que encontró el día 31 de marzo de 2005, sobre su escritorio, el expediente, las resoluciones admisorias de la demanda, medida cautelar, partes judiciales, oficios y exhortos, demostrando la procesada una inusitada celeridad e interés en la tramitación de dicha demanda y solicitud de medida cautelar, siendo además oportuno resaltar que su encargo como magistrado de vacaciones en dicho juzgado era hasta el 30 de marzo de 2005 y sólo para encargarse de un órgano jurisdiccional de emergencia, el cual debía atender preferentemente a las materias señaladas en el artículo 3º de la Resolución Administrativa N° 011-2005-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha

28 de enero de 2005 y publicada el 3 de febrero de 2005, en el Diario Oficial El Peruano, así se colige que la procesada puso de manifiesto un inusitado interés en calificar positivamente la demanda y acceder a una medida cautelar de tanta trascendencia;

Que, los hechos expuestos, demuestran que la doctora Renee Rachitoff Ysasi no actuó con imparcialidad y que infringió la garantía constitucional del debido proceso, previsto en el artículo 184º inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además de quedar plenamente demostrado que las resoluciones recaídas en el proceso del que se deriva esta investigación no fueron redactadas en el juzgado sino fuera de él, con el fin deliberado de favorecer a la parte demandante, lo que la hace incurrir en responsabilidad disciplinaria;

Que, se imputa a la doctora Rachitoff Ysasi como cuarto cargo.- Haber admitido la demanda interpuesta por don Santos Vásquez Mendoza contra Rafael López Aliaga Cazorla y otros, sobre abuso de derecho el 28 de marzo de 2005, no obstante que la misma fue ingresada el 29 del mismo mes y año, y el 30 de marzo de 2005, haber dictado medida cautelar dentro del proceso;

Que, al respecto la procesada señala que efectivamente la resolución que admite la demanda y la medida cautelar tienen como fecha el día 28 y 30 de marzo de 2005, respectivamente, ya que la primera la empezó a proyectar ese día y la medida cautelar la revisó entre el 29 y 30 de marzo de 2005, siendo proyectada e impresa el día 30 de marzo del mismo año;

Que, asimismo, precisa que es práctica de la administración de justicia que las resoluciones lleven una fecha anterior a la que en realidad han sido terminadas, por lo que resulta ajeno a la verdad que las solicitudes no hayan ingresado el día 28 de marzo de 2005, tal como consta en el sello de recepción;

Que, se ha acreditado al realizar el análisis del segundo cargo imputado, que tanto la demanda como la medida cautelar no ingresaron al Juzgado Mixto de Ate Vitarte el 28 de marzo de 2005, sino al día siguiente, es decir, el 29 de marzo de 2005, hecho que ha sido corroborado con el Libro de Ingresos del Juzgado, obrante a fojas 6 y 7, así como con el Acta de Verificación y Constatación practicada por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, análisis al cual nos remitimos para afincar la responsabilidad disciplinaria que le compete a la doctora Rachitoff Ysasi;

Que, se le imputa como quinto cargo.- Haber admitido la demanda y medida cautelar, sin que el demandante haya presentado los poderes de representación, ni las tasas judiciales por concepto de exhorto;

Que, al respecto la procesada manifiesta que de la lectura del artículo 72º del Código Procesal Civil el poder debe ser otorgado ante el Juez, lo que a su criterio ha sucedido en el presente caso, ya que atendió personalmente al señor Pastor Ramírez conduciéndolo hacia el secretario para que éste redactara el poder correspondiente, no estableciendo dicho artículo ninguna restricción respecto a que el poder por acta sólo podrá ser otorgado una vez iniciado el proceso, por lo que es evidente que el mismo puede ser otorgado desde la presentación y aceptación de la demanda en la mesa de partes;

Que, por otro lado también precisa que cuando revisó la demanda y sus anexos el día 28 de marzo de 2005, constató que efectivamente se encontraban todos los documentos y que por tanto la demanda cumplía con todos los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la ley, desconociendo los motivos por los cuales con posterioridad el poder otorgado por el señor Lorenzo Sousa Debarbieri al señor Pastor Ramírez por alguna extraña razón desapareció del expediente;

Que, también menciona que el día 28 de marzo de 2005, aproximadamente a las 3:00 p.m. concurrieron a su despacho los señores Pastor y el señor Vásquez Mendoza a efecto de solicitarle se reciba un poder por acta por el cual el primero delegaba facultades de representación al señor Vásquez Mendoza, solicitándole al secretario que redacte el citado poder y terminada la diligencia, le acercó el documento para su rúbrica, manifestándole que el

encargado de mesa de partes era quien había redactado el poder;

Que, respecto a las tasas judiciales por concepto de exhorto señala que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al igual que el señor López Aliaga, cuyo abogado es el denunciante, se equivocan al dar por cierto que en dicho momento existía una resolución que exigía el pago de arancel por exhorto para interponer una demanda, pues ambos hacen referencia a la resolución administrativa N° 006-2004-CE-PJ de 23 de marzo de 2004, que aprobó los aranceles judiciales para el ejercicio 2004, sin embargo no es cierto que debía dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha resolución, puesto que conforme a lo dispuesto por la Sala Plena de 31 de julio de 2003, no es necesaria la exigencia de tasas judiciales por exhorto cuando se trate de notificaciones dentro de un mismo distrito judicial, lo que fue aplicado en el presente caso;

Que, se ha acreditado al realizar el análisis del primer cargo que la demanda y la medida cautelar fueron presentadas sin los respectivos poderes de representación, es así que la procesada, por resolución de 28 de marzo de 2005, admitió a trámite la demanda interpuesta por don Santos Vásquez Mendoza contra don Rafael López Aliaga Cazorla y otros, sobre abuso de derecho, sin que la misma cumpliera con lo previsto por el artículo 425° inciso 3 del Código Procesal Civil, incumpliendo de esta manera con el requisito de admisibilidad prescrito en el artículo 426° del citado Código;

Que, asimismo, por resolución de 30 de marzo de 2005, la procesada declaró procedente la solicitud cautelar solicitada por don Santos Vásquez Mendoza, sin que la misma cuente con poder de representación, hechos que acarrearán responsabilidad en la procesada;

Que, asimismo, es menester señalar que de conformidad con el artículo 72° del Código Procesal Civil el poder por acta se otorga ante el juez del proceso, es decir, que dicho poder se otorga una vez que el juez ha admitido a trámite la demanda y se ha precisado quienes son las partes de la relación jurídica procesal, por lo que la procesada al haber admitido a trámite la demanda el 28 de marzo de 2005, no obstante ésta haberse presentado el 29 del mismo mes y año, ha incurrido en responsabilidad porque únicamente lo hizo con la finalidad de dar legalidad a dicha acta de otorgamiento de poder;

Que, también debe tenerse en cuenta que para poder otorgar poder por acta, para litigar, es imprescindible haber cumplido con cancelar la tasa o arancel para tal objeto, comprobante que debe también ser adjuntado o presentado al Juzgado con el escrito correspondiente, conforme lo ordenado por la Resolución Administrativa N° 006-2004-CE-PJ de 23 de enero de 2004, vigente hasta el 14 de junio de 2005, situación que en el presente caso no fue cumplida;

Que, de otro lado, en el extremo correspondiente a no haberse presentado las tasas judiciales por exhorto, la procesada señala que no exigió la presentación de dichos aranceles en mérito al acuerdo de Sala Plena de 31 de julio de 2003, por el cual se precisa que no es necesario la exigencia de tasas judiciales por exhorto cuando se trate de notificaciones dentro del mismo distrito judicial, hecho que resulta cierto, pues por acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de la República de la fecha anotada se dispuso "suprimir y prohibir las notificaciones vía exhorto dentro del mismo distrito judicial", por lo que estando a tal disposición no resulta necesario que se requiera el pago de tasas judiciales por dicho concepto, por lo que se le debe de absolver en este extremo;

Que, de todo lo actuado se ha acreditado que la doctora Renee Inés Rachitoff Ysasi, admitió la demanda interpuesta por don Santos Vásquez Mendoza contra don Rafael López Aliaga Cazorla y otros, sobre abuso de derecho, así como la medida cautelar, no obstante presentar manifiestos defectos de admisibilidad y procedencia al no considerarse lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 424° del Código Procesal Civil, ni los incisos 2 y 3 del artículo 425° del mismo cuerpo legal; cambió la primera hoja de la demanda y de la solicitud

de medida cautelar para adular la real fecha de ingreso, cuando las mismas fueron ingresadas el 29 de marzo de 2005; elaboró en otras máquinas documentos relativos al expediente materia de cuestionamiento, los cuales posteriormente fueron llevados al local del Juzgado y copiados en el disco duro de la computadora del Secretario para aparentar que había sido elaborado en aquél; admitió la demanda interpuesta por don Santos Vásquez Mendoza contra don Rafael López Aliaga Cazorla y otros, sobre abuso de derecho el 28 de marzo de 2005, no obstante que la misma fue ingresada el 29 del mismo mes y año, y el 30 de marzo de 2005, y dictó medida cautelar dentro del proceso y ha admitido la demanda y medida cautelar, sin que el demandante haya presentado los poderes de representación: hechos que atentan gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y la desmerece en el concepto público, lo que la hace pasible de la sanción de destitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 31° numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, debiéndosele absolver del cargo de haber admitido la demanda y medida cautelar sin que el demandante haya presentado las tasas judiciales por concepto de exhorto;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso, la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31 numerales 2, 32 y 34 de la Ley N° 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 10 de agosto de 2006;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Absolver a la doctora Renee Inés Rachitoff Ysasi, del cargo de haber admitido la demanda y medida cautelar sin que el demandante haya presentado las tasas judiciales por concepto de exhorto.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir a la doctora Renee Inés Rachitoff Ysasi, del cargo de Juez Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su actuación como Juez Mixto de Ate Vitarte de la Corte Superior de Justicia de Lima, en razón de que admitió la demanda interpuesta por don Santos Vásquez Mendoza contra don Rafael López Aliaga Cazorla y otros, sobre abuso de derecho, así como la medida cautelar, no obstante presentar manifiestos defectos de admisibilidad y procedencia al no considerar lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 424° del Código Procesal Civil, ni los incisos 2 y 3 del artículo 425° del mismo cuerpo legal; cambió la primera hoja de la demanda y de la solicitud de medida cautelar para adular la real fecha de ingreso, cuando las mismas fueron ingresadas el 29 de marzo de 2005; elaboró en otras máquinas documentos relativos al expediente materia de cuestionamiento, los cuales posteriormente fueron llevados al local del Juzgado y copiados en el disco duro de la computadora del Secretario para aparentar que había sido elaborado en aquél; admitió la demanda interpuesta por don Santos Vásquez Mendoza contra don Rafael López Aliaga Cazorla y otros, sobre abuso de derecho el 28 de marzo de 2005, no obstante que la misma fue ingresada el 29 del mismo mes y año, y el 30 de marzo de 2005, dictó medida cautelar dentro del proceso y por admitir la demanda y medida cautelar sin que el demandante haya presentado los poderes de representación.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo segundo de la presente resolución en el registro personal de la magistrada destituida, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse



la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

**23638-1**

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 1347-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 27 de diciembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2105 y 2102-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1253-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 2 de octubre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Sub Gerencia de Depuración y Archivo Registral, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del documento del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se ha detectado los siguientes hechos:

Que, el ciudadano OLIMPIO CAMACHO PONCE, obtuvo irregularmente la inscripción N° 80019166 a nombre de QUILDER CAMACHO PONCE, para lo cual utilizó la Partida de Nacimiento de su hermano gemelo fallecido, por medio del cual logró introducir su foto, firma e impresión dactilar como si fuesen verdaderamente las del titular, cuyo deceso ocurriera el año 2002;

Que, el ciudadano SILVERIO MACARIO PARDO CASTRO, actualmente Titular de la Inscripción N° 45122114, obtuvo irregularmente una segunda Inscripción con N° 43977307, usurpando la identidad de su hermano EVERT JESUS PARDO CASTRO, quien es Titular de la Inscripción N° 45122113, para lo cual utilizó la Partida de Nacimiento de su hermano, trámite que es observado cuando el verdadero titular pretendió inscribirse en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y se ve impedido de hacerlo, siendo entonces cuando el primero de los nombrados procede a devolver el Documento Nacional de Identidad fraudulentamente obtenido y acepta expresamente su responsabilidad mediante una declaración jurada presentada a la administración;

Que, el ciudadano ANDRES AVELINO MAMANI USCAMAYTA, titular de la Inscripción N° 01772991, obtuvo una segunda Inscripción N° 43726194 a nombre de EUSEBIO MAMANI OSCAMAYTA, usurpando de esta manera la identidad del titular;

Que, mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 188/2005/GP/BG/RENIEC, 342-2006/AP/SGDAR/GP y 264/2006/BG/BP/RENIEC, practicados a dichas inscripciones y documentos recibidos, se concluye que dichos ciudadanos han consignado datos falsos en sus inscripciones, por lo que en el proceso judicial correspondiente deberá determinarse su responsabilidad en estos hechos;

Que, si bien la Sub Gerencia de Depuración y Archivo Registral, mediante Resoluciones N°s. 1021, 1285 y 1297-2006/SGDAR/GP/RENIEC, se ha excluido las inscripciones N° 80019166, 43977307 y 43726194 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos OLIMPIO CAMACHO PONCE, SILVERIO MACARIO PARDO CASTRO y ANDRES AVELINO MAMANI USCAMAYTA, han perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra; OLIMPIO CAMACHO PONCE, SILVERIO MACARIO PARDO CASTRO y ANDRES AVELINO MAMANI USCAMAYTA, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra OLIMPIO CAMACHO PONCE, SILVERIO MACARIO PARDO CASTRO y ANDRES AVELINO MAMANI USCAMAYTA, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**24488-3**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 1348-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 27 de diciembre de 2006

**VISTOS:**

Los oficios Nº 2237 y 2238-2006/GO//RENIEC y el Informe Nº993-2006- GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de agosto de 2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Operaciones, ha detectado que los ciudadanos ANTONIO RAFAEL CARRASCO CHAVEZ y JEANET SILA PAREDES ROSAS, titulares de las inscripciones Nº 26692073 y 02420669 respectivamente, solicitaron irregularmente mediante los formularios de identidad Nº 24155018 y 22907210 a nombre de ANTONIO VALENCIA CHAVEZ y JEANETH SHAJEYLER PAREDES ROSAS, su inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales; tramites que fueron rechazados, por los mecanismos de control existentes;

Que, conforme al Informe Nº 1533-2006-GO-SGREC/RENIEC, y luego del análisis de los documentos que se adjuntan, se ha llegado a determinar que el ciudadano ANTONIO RAFAEL CARRASCO CHAVEZ, obtuvo el Documento Nacional de Identidad Nº 26692073; posteriormente con fecha 21 de mayo del 2005 y mediante Formulario de Identidad Nº 24155018, solicitó otra inscripción a nombre de ANTONIO VALENCIA CHAVEZ; habiendo insertado previamente datos falsos respecto a su nombre, que fueron consignados en el Acta Nº 63984487 expedida con motivo de la inscripción extemporánea de su nacimiento; la misma que utilizó como sustento de su solicitud para una nueva inscripción, como se ha demostrado con el Informe de Homologación Monodactilar Nº 468-2005/GP/BG/RENIEC que concluye que se trata de la misma persona biológica;

Que en el segundo caso, conforme al Informe Nº 1534-2006-SGREC/GO/RENIEC, y luego del análisis de la documentación que se adjunta se ha llegado a determinar que la ciudadana JEANET SILA PAREDES ROSAS, pretendió obtener una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales a nombre de JEANETH SHAJEYLER PAREDES ROSAS, adjuntando para ello una transcripción del Libro Original del acta de nacimiento Nº 60287311, bajo el procedimiento de inscripción extemporánea, inscripción que no se llevo a cabo regularmente debido a que la titular de la misma no compareció, si no que lo hizo a través de terceras personas, siendo asentada el 19 de febrero de 1999, en el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Distrital de Santa Ana y que utilizaría posteriormente con la finalidad de obtener una nueva identidad, tal y como se ha demostrado con el Informe de Homologación Monodactilar Nº 102-2005/GP/BG/RENIEC que concluye que se trata de la misma persona biológica;

Que realizada la verificación documental correspondiente, la misma que se encuentra anexada a los documentos del Visto, se tiene que los datos proporcionados por las personas antes citadas son inexactos y/o inexistentes, determinándose la falsedad de los mismos;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos detallados en el Informe del Vistos, al haber declarado datos falsos en instrumento público, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal Vigente;

En atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los ciudadanos ANTONIO RAFAEL CARRASCO CHAVEZ y JEANET SILA PAREDES ROSAS, por el presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**24488-4****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 1350-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 27 de diciembre de 2006

**VISTOS:**

El Oficio Nº 3741-2006/GO/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones y el Informe Nº1261-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 3 de octubre de 2006; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, a mérito de la solicitud Nº 239003 presentada por la ciudadana CARMEN EMPERATRIZ VASQUEZ RUIZ, identificada con Documento Nacional de Identificación Nº 15599700, requiriendo la autenticidad de la copia certificada de la Partida de Matrimonio de José Alberto SOLES OKEDA y Liliana Giovanna HURTADO RUIZ, con recibo del Banco de la Nación Nº 1803731 de fecha 2 de junio del 2006, se solicitó información mediante Oficio Nº 097-2006-GO-JR10LIM-SC-RENIEC a la Oficina de Registro del Estado Civil, que funciona en la Municipalidad Distrital de Huaura - Huacho - Lima, por lo que dicha oficina registral, mediante Oficio Nº 140-2006-ORC-MPHH, pone en conocimiento que la copia certificada de la Partida de Matrimonio que se ha presentado no se encuentra inscrita en los archivos obrantes en dicha oficina de Registro de Estado Civil.

Que, consecuentemente, el documento presentado como copia certificada de la Partida de Matrimonio correspondiente José Alberto SOLES OKEDA y Liliana Giovanna HURTADO RUIZ, presentada para su autenticidad ante dicha área, por la ciudadana CARMEN EMPERATRIZ VASQUEZ RUIZ, identificada con Documento Nacional de Identificación Nº 15599700, no corresponde a las certificaciones emitidas por la Oficina de Registro de Estado Civil, que funciona en la Municipalidad Distrital de Huaura - Huacho - Lima.

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría



Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra la ciudadana Carmen Emperatriz VASQUEZ RUIZ ; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra la ciudadana CARMEN EMPERATRIZ VASQUEZ RUIZ, por el presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

24488-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1351 -2006-JEF/RENIEC**

Lima, 27 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2229-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 1262-2006-GAJ/RENIEC de fecha 3 de octubre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una Institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encontrándose a cargo del Registro de Estado Civil, en el que se inscriben hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil, entre ellos la inscripción de los nacimientos y defunciones;

Que, mediante Informe N° 3603-2005-SGREC/RENIEC elaborado por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, se ha determinado que la ciudadana ELBA GEORGINA MASCARO PEREZ titular de la Inscripción N° 19876850 declaró indebidamente el fallecimiento de JOSE ANTONIO CHAMBILLO ZAPATA, en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín, indicando que el mismo falleció el 4 de marzo de 1992, suscribiendo la Partida de Defunción N° 1142;

Que, al apersonarse el ciudadano JOSE ANTONIO CHAMBILLO ZAPATA el 8 de enero del 2002, con la finalidad de solicitar el canje de su Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad, mediante el Formulario de Identidad N° 08689354, se verificó que el mismo no había fallecido por lo que se procedió habilitar la Partida de Inscripción correspondiente en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, mediante el Informe Grafotecnico y Dactiloscópico N° 045/2006/DBG/GP/RENIEC, se ha llegado a establecer en forma indubitable que la ciudadana ELBA GEORGINA MASCARO PEREZ, es la persona que declaró indebidamente el fallecimiento del ciudadano JOSE ANTONIO CHAMBILLO ZAPATA, en la Partida de Defunción N° 1142;

Que, del análisis de los hechos expuestos, se ha establecido el comportamiento de aporte de hecho falso por parte de la ciudadana ELBA GEORGINA MASCARO PEREZ, al declarar indebidamente el fallecimiento del ciudadano JOSE ANTONIO CHAMBILLO ZAPATA, en documento público con el que deba probarse dicho hecho, demostrando con su actuar una conducta dolosa verificando la existencia de los elementos constitutivos del tipo encuadrado en el artículo 428° del Código Penal, por lo que habrían incurrido en la comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, por haber hecho insertar datos falsos en instrumento público, con el objeto de emplearlo como si fueran legítimos;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra ELBA GEORGINA MASCARO PEREZ y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428° del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

24488-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 1352-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 27 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 3077-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 966-2006-GAJ/RENIEC de fecha 11 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo al Informe N° 1742-2006-GO-SGREC/RENIEC, se ha podido determinar que la ciudadana JULIE MARLENE BENDEZU DEGREGORI, titular de

la Inscripción N° 21433459, mediante el Formulario de Identidad N° 24709207, solicitó la rectificación de su fecha de nacimiento en el Documento Nacional de Identidad, presentando como sustento de su pretensión el Acta de Nacimiento N° 1127, expedida presuntamente por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Ica, en la que figura como fecha de su nacimiento el 16 de junio de 1970, la cual resultó ser falsa, conforme se desprende del Oficio N° 803-05-CPESC/SGRC-MPI de fecha 22 de agosto del 2005, remitido por el Jefe del Registro Civil que funciona en dicha comuna, adjuntando copia certificada de la Partida N° 1127 del Libro de Nacimientos del año 1966, correspondiente a JULIE MARLENE BENDEZU DEGREGORI, en la que se consigna como fecha de su nacimiento el 16 de junio de 1966 y no el 16 de junio de 1970;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de la ciudadana citada se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, por haber utilizado un documento falso con el objeto de emplearlo como si fuera legítimo, ilícito contemplado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra JULIE MARLENE BENDEZU DEGREGORI, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

24488-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 1465-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 5216-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 001582-2006-GAJ/RENIEC de fecha 27 de diciembre de 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad de excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo al Informe N° 3021-2006-SGREG/GO/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano JOSE MELCIADES ARAUJO TRUJILLO, el día 14 de abril de 2005 contrajo matrimonio civil con la señora AIDA ELENA GUERRA en la Municipalidad Distrital de Lurín, estando casado con doña ANA MARIA CARAZAS RIVEROS, por haber contraído nupcias con ésta última persona el 8 de marzo de 1991 ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conforme a las Actas de Matrimonio N° 298 del Libro de Matrimonio del año 1991 (Municipalidad Distrital de Lurín) y N° 00810440 del Libro de Matrimonios del año 2005 (Municipalidad Distrital de San Martín de Porres);

Además, el ciudadano JOSE MELCIADES ARAUJO TRUJILLO insertó declaraciones falsas sobre su real estado civil en el expediente matrimonial que contrajo con la señora AIDA ELENA GUERRA ante la Municipalidad Distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, en la que declaró su estado civil como SOLTERO, siendo el caso, que este ciudadano JOSE MELCIADES ARAUJO TRUJILLO se encontraba casado con doña ANA MARIA CARAZAS RIVEROS, por haber contraído nupcias el 8 de marzo de 1991 en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento del ciudadano JOSE MELCIADES ARAUJO TRUJILLO se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra el ciudadano JOSE MELCIADES ARAUJO TRUJILLO por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

24488-2

**MINISTERIO PUBLICO**

**Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE  
 FISCALES SUPREMOS  
 N° 007-2007-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de febrero del 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de renuncia formulada por la doctora Hilda Graciela Montes Navidad, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Ayacucho, al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada



de Control Interno del referido distrito judicial, y la propuesta del Jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno para ocupar dicha plaza;

Que mediante Acuerdo N° 828 adoptado en sesión ordinaria de fecha 1.2.2007, y Acuerdo N° 832 adoptado en sesión extraordinaria de fecha 6.2.2007, los miembros de la Junta de Fiscales Supremos acordaron por unanimidad aceptar la renuncia peticionada por la citada magistrada y designar al doctor Juan Herminio Guzmán Aparco, Fiscal Superior (P) de la Tercera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Ayacucho, al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de dicho distrito judicial;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público- y en cumplimiento de los precitados Acuerdos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Hilda Graciela Montes Navidad, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Ayacucho, al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del citado distrito judicial, materia de la Resolución N° 002-2006-MP-FN-JFS.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Juan Herminio Guzmán Aparco, Fiscal Superior (P) de la Tercera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Ayacucho, al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del citado distrito judicial.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Fiscal Supremo de Control Interno, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales, al Fiscal designado y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

**24596-1**

## Designan a Fiscal Supremo Titular en la Fiscalía Suprema de Control Interno

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS N° 008-2007-MP-FN-JFS

Lima, 6 de febrero del 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito presentado por el doctor Percy Peñaranda Portugal, en virtud de que su renuncia como Miembro Titular del Jurado Nacional de Elecciones ha sido aceptada, solicitando en ese sentido, la asignación de Despacho pertinente;

Que mediante Acuerdo N° 833 adoptado en sesión extraordinaria de fecha 6.2.2007, los miembros de la Junta de Fiscales Supremos acordaron por unanimidad, designar al doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular, en la Fiscalía Suprema de Control Interno;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público- y en cumplimiento de los precitados Acuerdos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Antonio Peláez Bardales, materia de la Resolución N° 027-2006-MP-FN-JFS de fecha 5.05.2006, al cargo de Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de la fecha al doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular, en la Fiscalía Suprema de Control Interno.

**Artículo Tercero.-** Déjese sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la señora Ministro de Justicia, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal Supremo designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

**24596-2**

## Designan fiscales en despachos de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria y de fiscalías del Distrito Judicial de Lima

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 184-2007-MP-FN

Lima, 6 de febrero de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María de Lourdes Loayza Garate, como Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria, materia de la Resolución N° 501-2006-MP-FN, de fecha 5 de mayo del 2006.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rita Arleny Figueroa Vásquez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución N° 527-2006-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2006.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana Benicia Villanueva Brañez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 527-2006-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2006.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Vilma Leonor Delgado Medina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N°527-2006-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2006.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor José Antonio Peláez Bardales, como Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora María de Lourdes Loayza Garate, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Designar a la doctora Rita Arleny Figueroa Vásquez, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Octavo.-** Designar a la doctora Ana Benicia Villanueva Brañez, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

24597-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Sustituyen el Art. 55° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 110-2007**

Lima, 5 de febrero de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Resolución Nº 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, contempla, entre otros aspectos, el proceso de elección de la modalidad de pensión por parte de los afiliados y/o beneficiarios en el SPP;

Que, el artículo 55° del mencionado título establece el procedimiento de elección de la modalidad de pensión, entendiéndose por ello al proceso mediante el cual el afiliado y/o beneficiario opta por alguna de las cotizaciones presentadas por la AFP o la empresa de seguros, dentro del conjunto de productos previsionales que se encuentren inscritos en el Registro del SPP;

Que, con la finalidad de promover un entorno de mayor transparencia y protección de los derechos de los afiliados y/o beneficiarios así como de las entidades -AFP y empresas de seguros- participantes de los procesos de selección del mercado de retiros y rentas en el SPP, resulta necesaria la participación de veedores en los procesos de selección de modalidades de pensión que se realicen, a fin de garantizar un ambiente de leal competencia en el referido mercado;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-98-EF;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustitúyase el artículo 55° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

**“Artículo 55°.- Elección de la modalidad de pensión.** Una vez concluido el procedimiento señalado en el Artículo anterior, el afiliado deberá optar por alguna de las cotizaciones presentadas teniendo para ello un plazo máximo de un día desde la entrega de las cotizaciones al solicitante. La AFP deberá dejar constancia en el Acta de Presentación de Cotizaciones del texto siguiente: “Por efecto de las variaciones en el valor de la cuota de la AFP o, el tipo de cambio, entre la fecha de elección de la cotización y la fecha de la transferencia de fondos a la empresa de seguros, el monto de la pensión a percibir puede ser distinto al registrado en la presente acta”.

La elección de una determinada modalidad de pensión queda sustentada a través de la sección V “Producto Previsional Elegido” de la “Solicitud de Pensión de Jubilación” del presente Título, según corresponda y en el marco del procedimiento de contratación electrónica de rentas que se encuentre vigente. Tanto la AFP, de ser el caso, como la empresa de seguros y el afiliado se obligan en los términos contenidos en la cotización, con la precisión señalada en el párrafo anterior. Se entenderá que, en el caso de la Renta Vitalicia, el contrato queda perfeccionado en el momento en que la empresa de seguros es notificada de la aceptación por parte del afiliado de la correspondiente cotización y, en el caso del Retiro Programado y Renta Temporal, a la firma de la precitada sección V.

El representante de la AFP y el solicitante suscribirán el “Acta de Presentación de Cotizaciones de Pensión” (sección IV) y el “Producto Previsional Elegido” (sección V), identificándose con el correspondiente documento de identidad y escribiendo sus nombres y apellidos completos con letra tipo imprenta.

Para efectos del proceso de suscripción de la referida sección V, se contará con la presencia de veedores que podrán ser designados por las empresas de seguros, de modo individual, o por la entidad gremial que las agrupe, debiendo las AFP, a dicho fin, facilitar los medios necesarios para una adecuada labor de los referidos veedores. En ningún caso, la no participación de veedores en un determinado proceso de elección invalida la decisión que adopte un afiliado y/o beneficiario dentro del mercado de retiros y rentas en el SPP.

En la Carpeta Individual del Afiliado, la administradora deberá archivar, en adición a los originales de la solicitud de pensión de jubilación, la cotización que resultó elegida por el afiliado.

La Superintendencia reglamentará, mediante circular, las condiciones en las que las AFP podrán aplicar el abandono de proceso por causas imputables al afiliado. Similar procedimiento será aplicable para los beneficios de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, así como cualquier otro tipo de procedimiento vinculado con beneficios al interior del SPP. Asimismo, establecerá las condiciones generales de la participación de los veedores en el proceso de contratación de retiros y rentas en el SPP a que se refiere el presente artículo, mediante Circular.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

23980-1

**Establecen disposiciones sobre designación y participación de veedores en el proceso de contratación de rentas y retiros en el SPP**

**CIRCULAR Nº AFP- 81 -2007**

Lima, 5 de febrero de 2007

Ref.: Designación y participación de veedores en el proceso de contratación de rentas y retiros en el SPP



Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, así como por lo dispuesto mediante Resolución SBS N° 110 -2007, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

#### **1. Alcance**

Designación de veedores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, modificado mediante la Resolución SBS N° 110 -2007.

#### **2. Definición**

Serán reconocidos como veedores aquellas personas naturales que designadas por una empresa de seguros participan –en calidad de observadores- del proceso de contratación de rentas y retiros en el SPP. Las empresas de seguros podrán, a través de la asociación que las agrupa y de manera alternativa, establecer la centralización del proceso de designación de veedores.

Los veedores tendrán por función la observación del proceso de contratación de la pensión que realicen los afiliados y/o beneficiarios al interior del SPP, no estando facultados a intervenir en el proceso de selección que se lleve a cabo al efecto ni a mantener contacto de ningún tipo con el afiliado y/o beneficiarios a efectos de brindarle algún tipo de asesoramiento con relación a los productos que ofrece la empresa de seguros a la que representa.

#### **3. Contratación**

Los veedores deberán ser designados por las empresas de seguros, las mismas que serán responsables de que los veedores seleccionados reúnan las condiciones de solvencia moral e idoneidad que se requieren respecto de la labor que desarrollarán en el SPP.

Las empresas de seguros son responsables de las acciones que realice el veedor en el marco del proceso de contratación en el SPP.

#### **4. Acreditación de los veedores**

Las empresas de seguros deberán remitir a las AFP así como a la entidad gremial que las agrupa (APESEG) la relación de personas que desempeñarán las labores de veedores en los procesos de contratación de retiros y rentas que se celebren el SPP.

Al momento de su presentación ante la agencia de la AFP, los veedores deberán identificarse debidamente ante los funcionarios de la administradora.

#### **5. Responsabilidad de las AFP**

Las AFP son responsables de brindar todas las facilidades a los veedores a fin que cumplan su función de observadores del proceso de contratación de retiros y rentas en el SPP. Asimismo, las AFP deberán brindar información a las empresas de seguros, respecto de la oportunidad (lugar, fecha y hora) en la que se cita al afiliado para culminar con el proceso de contratación.

#### **6. Información a la Superintendencia**

Los reportes preparados por los veedores respecto de los sucesos encontrados en los procesos de contratación deberán ser presentados ante la Superintendencia en las oportunidades que se señalen y serán materia de evaluación en las acciones de supervisión que realiza de modo permanente este organismo de control.

Los reportes indicados en el párrafo anterior, deben precisar el hecho o conducta que constituye el suceso a informar con la debida individualización de los participantes.

#### **7. Sanción**

El incumplimiento de alguna de las obligaciones y directivas establecidas en la presente circular, será tipificado como infracción grave y sancionado de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 816-2005 y sus modificatorias.

#### **8. Vigencia**

La presente Circular entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

23980-2

### **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

## **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre extintores, sistemas de calenta- miento de agua con energía solar y seguridad contra incendios**

#### **RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 007-2007/INDECOPI-CRT**

Lima, 24 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Seguridad contra incendios y b) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Seguridad contra incendios, 2 PNTP, el 21 y 31 de agosto del 2006.  
 b) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, 1 PNTP, el 24 de agosto del 2006.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 25 de noviembre de 2006;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 24 de enero del 2007.

**RESUELVE**

**Primero.-** APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 350.026:2007 EXTINTORES PORTÁTILES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO. Requisitos. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 350.026:1976

NTP 399.482:2007 SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR. Procedimientos para su instalación eficiente. 1ª Edición

NTP 350.063-3:2007 SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS. Ensayos de resistencia al fuego de puertas y elementos de cerramientos de vanos. Parte 3: Puertas y cerramientos para el control de humos. 1ª Edición

**Segundo.-** Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 350.026:1976 EXTINTORES MANUALES DE POLVO QUÍMICO SECO

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Julio Paz Soldán y Aldo Bresani.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
 Presidente de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales

23741-1

## INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

### Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 049-07-IPEN/PRES**

Lima, 5 de febrero de 2007

VISTO: El Memorándum N° 023-07-PRES y Proveído N° 349-07-EJEC, sobre designación en cargo de confianza.

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel D-4, del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, al Sr. Leoncio Alberto Montano Chuqui, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, nivel D-4, del Instituto Peruano de Energía Nuclear, reservándose su plaza de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CONRADO SEMINARIO ARCE  
 Presidente

24501-1

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

### Designan Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del IPD

**RESOLUCIÓN N° 064-2007-P/IPD**

Lima, 31 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-5, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo a efecto de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y, las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con los visados de la Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar, a partir del 1 de febrero de 2007, al señor economista Omar Augusto Caldas Changa en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-5, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte.

**Artículo 2°.-** El egreso que origine la presente Resolución se aplicará a la partida respectiva del Presupuesto Institucional.



**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a las Oficinas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente

24595-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Declaran en situación de emergencia el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 004-2007-GRJ/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Extraordinaria celebrada a los 23 días del mes de enero del año 2007, en la provincia de Huancayo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, su modificación en parte por la Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2º de la Ley Nº 27867, y su modificación, Ley Nº 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, todo ello en concordancia con el Art. 15º inc. a) y el Art. 39º de la precitada Ley.

Que, el Informe de Evaluación de Daños del distrito de San Ramón, de fecha 22 de enero, emitida por el Comité Provincial de Defensa Civil - Chanchamayo, conjuntamente con el Comité Distrital de Defensa Civil - San Ramón, indica que el día 21 de enero del 2007, ocurrieron fuertes lluvias desde las 08 p.m. a horas 01 a.m. de fecha 22 de enero del 2007, por el que se presentaron deslizamientos de lodo en diferentes sectores del distrito de San Ramón, que afectaron 143 viviendas colapsadas (715 personas damnificadas), 1000 viviendas afectadas por inundación (aproximadamente 4000 personas), terrenos agrícolas de cultivos (cítricos, café, plátano y paltos), aproximadamente en 200 hectáreas, pérdidas de animales domésticos, con 9 personas desaparecidas, 5 personas fallecidas, el sistema de agua potable colapsado en todos los sectores, las trochas carrozables están afectadas por derrumbes de lodo de los cerros, las quebrantas afluentes al río Tulumayo y río Tarma han generado desbordes e inundaciones en zonas habitables, quedando algunos sectores en situación de aislados.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, 37º y 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y modificada en parte por la Ley Nº 27902; y su Reglamento Interno;

El Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros:

ACUERDA:

**Primero.-** DECLARAR en Situación de Emergencia el distrito de San Ramón, por la parte considerativa de la presente Disposición Regional, ubicado en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

**Segundo.-** AUTORIZAR al Gobierno Regional de Junín para que realice las gestiones necesarias a fin de conseguir los recursos del Gobierno Central para esta Situación de Emergencia.

**Tercero.-** Los Consejeros Regionales harán las coordinaciones necesarias con sus respectivas Municipalidades Provinciales a fin de que éstas y su población hagan llegar el apoyo correspondiente a la zona afectada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO  
Presidente

23629-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican resolución que resuelve aprobar regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate**

**RESOLUCIÓN Nº 239-2006-MML-GDU-SPHU**

Lima, 29 de diciembre de 2006

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y  
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 124776-2006, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate solicita la Ratificación de la Resolución de Gerencia Nº 00063 de fecha 31 de agosto de 2006, promovida por la sociedad conyugal conformada por JUAN MANUEL VALENCIA NÚÑEZ y su cónyuge, MARÍA COSTY BARBOZA CALDERÓN y la empresa el RINCÓN TURÍSTICO EQUUS EU EIRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 00063 (fs. 90 al 92) de fecha 31 de agosto de 2006, la Municipalidad Distrital de Ate resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado Nº 044-2006-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 2,500.95 m<sup>2</sup> constituido por el Lote Nº 17, Manzana "C" de la Parcelación Semirústica Zavaleta, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, el terreno materia del presente trámite, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nº 44970759 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, a nombre del administrado (fs. 11 y 12).

Que, con Informe Nº 222-2006-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 100 al 102) de fecha 26 de diciembre de 2006, la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas solicita pronunciamiento a la Asesoría Legal respecto del presente trámite, teniendo en cuenta que la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial, aprobada por la Municipalidad Distrital de Ate no se encuentra contemplado en la normatividad vigente para la provincia de Lima. Sin perjuicio de lo indicado, manifiesta que se ha verificado el cumplimiento de los Planes Urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Nº 157, Nº 341 y Nº 836-MML, respectivamente.

Que, mediante Informe Nº 532-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 27 de diciembre de 2006 (fs. 103 y 105), la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento

y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que de acuerdo a la evaluación técnica la presente habilitación urbana cumple con los Planes Urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 157, N° 341 y N° 836-MML, respectivamente. Asimismo, señala que el Decreto de Alcaldía N° 079 establece el procedimiento de Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada y no el de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial; sin embargo, al haberse verificado el cumplimiento de los Planes Urbanos, esta Subgerencia deberá ratificar la Resolución de Gerencia N° 00063 de fecha 11 de agosto de 2006, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate.

Que, de acuerdo al artículo 89° numeral 4 del Reglamento de Organización Funcional de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 812-MML y modificado por la Ordenanza N° 916-MML, es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir pronunciamiento en relación a los actos administrativos emitidos por las municipalidades distritales que aprueban habilitaciones urbanas, a fin de verificar la adecuación y cumplimiento de los planes urbanos, en cuyo caso otorgará la conformidad correspondiente.

Que, mediante Resolución N° 33-2006-MML-GDU de fecha 29 de marzo de 2006, se resuelve delegar la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas.

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27972, N° 27444, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas N° 157, N° 341, N° 812, N° 836, N° 916, N° 776-MML, Resolución N° 33-2006-MML-GDU.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** RATIFICAR, la Resolución de Gerencia N° 00063 de fecha 31 de agosto de 2006, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado N° 044-2006-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 2,500.95 m<sup>2</sup> constituido por el Lote N° 17, Manzana "C" de la Parcelación Semirústica Zavaleta, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** Queda agotada la vía administrativa con la emisión de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la sociedad conyugal conformada por JUAN MANUEL VALENCIA NUÑEZ y su cónyuge, MARÍA COSTY BARBOZA CALDERON y la empresa el RINCÓN TURÍSTICO EQUUS EU EIRL., así como a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4º.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, al SERPAR LIMA, Ministerio de Educación, EMILIMA, y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5º.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIELLA BUENO OTINIANO  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

23697-1

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Estimación de ingresos y tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular

#### ANEXO - ORDENANZA N° 110-MDCH

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en la edición del 17 de enero de 2007)

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

#### ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR - ORDENANZA N° 110-MDCH

##### ANEXO N° 02

HORARIO de 08.00 a.m. a 12.00 p.m.  
PERIODO 21 de Enero al 31 de Marzo  
PLAYAS HERRADURA/AGUA DULCE I

No. De espacios físicos disponibles	No. De horas al día que se presta el servicio	No. De fracciones por cada 30 min. En una hora	Cantidad de espacios potenciales
262	16	2	8384

Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	8384	30%	2515
Martes	8384	30%	2515
Miércoles	8384	40%	3354
Jueves	8384	40%	3354
Viernes	8384	50%	4192
Sábado	8384	70%	5869
Domingo	8384	90%	7546



	Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por c/30min.	
	50%	29344	
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	No. De semanas en el periodo	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Costo total por la prestación del servicio en el periodo
29344	10	293440	179208.44
Costo por cada espacio en 30 min.	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el periodo
0.61	0.50	293440	146720.00
Ingreso proyectado en el periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
146720,00	179208,44	-32488,44	81,87%

**RESUMEN DE PARQUEO VEHICULAR ( ESTACIONAMIENTO) ZONA PLAYAS  
ORDENANZA N° 110-MDCH (La Herradura y Agua Dulce I)  
(En nuevos Soles) Periodo del 21 de Enero al 31 de Marzo / Horario : 08.00 a 24.00 Horas**

**ANEXO N° 02**

**02 TURNOS**

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Periodo
<b>COSTOS DIRECTOS</b>						<b>70.247,15</b>	<b>163.910,01</b>
<b>Costo de Mano de Obra</b>						<b>26.813,06</b>	<b>62.563,81</b>
<b>Personal Contratado</b>							
Cobradores	19	Unidad	396,94			11.908,06	27.785,47
<b>Personal Contratado Planilla</b>							
Cobradores	11	Unidad	496,83			14.905,00	34.778,33
<b>Costo de Materiales</b>						<b>43.434,09</b>	<b>101.346,20</b>
Tickets por ciento	2934	Ciento	2,90				8.508,60
Conos de seguridad	38	Unidad	62,00				2.356,00
Linterna recargable 12v	15	Unidad	86,00				1.290,00
<b>Material para los Letreros</b>							
Triplay de 6mm.	16	Unidad	69,50				1.112,00
listones 2 x 2 x 5	32	Unidad	32,50				1.040,00
Parantes	16	Unidad	96,00				1.536,00
Cola fuller 2828	2	Galon	35,00				70,00
Clavos 4"	3,50	Kilos	5,00				17,50
Clavos 2,1/2"	2,50	Kilos	5,00				12,50
Esmalta Blanco	3,50	Galon	28,50				99,75
Esmalte Rojo	0,75	Galon	28,50				21,38
Esmalte Negro	0,75	Galon	28,50				21,38
Brocha Tumi de 4"	4	Unidad	22,90				91,60
<b>Material para Señalización Vial</b>							
Pintura para señalizacion	61	Gin	39,50				2.409,50
Disolvente	14	Gin	26,50				371,00
Brocha Tumi de 4"	10	Unidad	22,90				229,00
<b>Mantenimientos de Vias</b>							
Rehabilitación de vías (m2) Herradura	355,37	M2	79,00				28.074,23
Rehabilitación de vías (m2) Agua Dulce I	684,63	M2	79,00				54.085,77
<b>Costos Indirectos y Gastos Administrativos</b>						<b>6229,77</b>	<b>14.536,13</b>
<b>Personal Contratado Planilla</b>							
Jefe de División	1	Unidad	2.425,25	50%		1.212,63	2.829,46
<b>Personal Contratado</b>							
Secretaria	1	Unidad	12,647	50%		379,40	885,27
Chofer	1	Unidad	5,22	25%		156,69	365,60
<b>Otros</b>							
Utiles de Oficina	1	Unidad	663,23	25%		71,06	165,81
Uniformes	30	Unidad	98,00				2.940,00
Refrigerios	30	Unidad	3,50			3150,00	7.350,00

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Periodo
<b>Costos Fijos</b>							<b>762,30</b>
Agua	70	Unidad	6,60	33%		198,00	462,00
Energía Eléctrica	70	Unidad	2,31	33%		69,30	161,70
Telefonía Fija	70	Unidad	1,98	33%		59,40	138,60
<b>COSTO TOTAL</b>							<b>179.208,44</b>

**COSTO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUEO VEHICULAR DE PLAYAS DEL 2007**
**TIPO DE SERVICIO : PARQUEO VEHICULAR DE PLAYAS (LA HERRADURA, AGUA DULCE I), PERIODO DEL 21 DE ENERO AL 31 DE MARZO/HORARIO DE 8:00 AM. A 24:00 HORAS ( 02 TURNOS ) ANEXO N° 02**

Concepto	Unidad Medida	Vida Útil x Mes	Cantidad del Periodo	Costo Unitario	Costo Mensual	Total del Periodo
<b>MATERIALES</b>						
Tickets por ciento	Ciento	70	2934	2.90	3,646.54	8,508.60
Conos de seguridad	Unidad	70	38	62.00	1,009.71	2,356.00
Linterna recargable 12v	Unidad	70	15	86.00	552.86	1,290.00
<b>Material para los Letreros</b>						
Triplay de 6mm.	Unidad	70	16	69.50	476.57	1,112.00
listones 2 x 2 x 5	Unidad	70	32	32.50	445.71	1,040.00
Parantes	Unidad	70	16	96.00	658.29	1,536.00
Cola fuller 2828	Galón	70	2	35.00	30.00	70.00
Clavos 4"	Kilos	70	3.50	5.00	7.50	17.50
Clavos 2,1/2"	Kilos	70	2.50	5.00	5.36	12.50
Esmalta Blanco	Galón	70	3.50	28.50	42.75	99.75
Esmalte Rojo	Galón	70	0.75	28.50	9.16	21.38
Esmalte Negro	Galón	70	0.75	28.50	9.16	21.38
Brochas (04 pulgadas)	Unidad	70	4	22.90	39.26	91.60
<b>Material para Señalización Vial</b>						
Pintura para tráfico	Galón	70	61	39.50	1,032.64	2,409.50
Disolvente para pintura de tráfico	Galón	70	14	26.50	159.00	371.00
Brochas de 4" para pintura de tráfico	Unidad	70	10	22.90	98.14	229.00
<b>Mantenimiento de Vías</b>						
Rehabilitación de vías (m2) Herradura	M2		355.37	79.00		28,074.23
Rehabilitación de vías (m2) Agua Dulce I	M2		684.63	79.00		54,085.77
<b>Total de Materiales</b>						<b>101,346.20</b>
<b>UNIFORMES</b>						
Pantalón y Chaleco de Seguridad	Unidad		30	80.64		2,419.20
Polo	Unidad		30	8.96		268.80
Gorra	Unidad		30	8.40		252.00
<b>Total de Uniformes</b>						<b>2,940.00</b>
<b>UTILES DE OFICINA</b>						
Archivador 1/2 oficio lomo ancho Classe	unid	70	09	3.70	14.27	33.30
Boligrafo 031 punta fina azul F.C.	Unid	70	36	0.42	6.48	15.12
Boligrafo 031 punta fina negro F.C.	Unid	70	36	0.45	6.94	16.20
Boligrafo 031 punta fina rojo F.C.	Unid	70	36	0.45	6.94	16.20
Borrador blanco	Unid	70	36	0.67	10.34	24.12
Cinta maskin tape de 3/4 pegafan	unid	70	09	2.13	8.22	19.17
Clips mariposa T/mediano (50 x caja)	caja	70	01	3.36	1.44	3.36
Clips wingo	caja	70	01	0.56	0.24	0.56
Corrector tipo boligrafo liquido paper mate	unid	70	09	4.93	19.02	44.37
Cuaderno cuadriculado 100 hojas Ray Peru	Unid	70	15	2.69	17.29	40.35
Cuaderno cuadriculado empastado 200 hojas	Unid	70	04	4.03	6.91	16.12
Disketts imation	Caja	70	06	9.18	23.61	55.08
Fastener metálico x 50 unida	Caja	70	02	5.37	4.60	10.74
Folders manila A-4 gallo	Unid	70	72	0.22	6.79	15.84
Grapas Rapid	Caja	70	04	2.02	3.46	8.08
Lápiz con borrador Stabilo	Unid	70	24	0.78	8.02	18.72
Libro de actas 400 folios 75grs Ray Peru	Unid	70	04	12.88	22.08	51.52
Marcador indeleble 42l punta fina azul F.C.	Unid	70	09	2.24	8.64	20.16
Marcador indeleble 42l punta fina negro F.C.	Unid	70	09	2.24	8.64	20.16



Concepto	Unidad Medida	Vida Útil x Mes	Cantidad del Periodo	Costo Unitario	Costo Mensual	Total del Periodo
Marcador indeleble 42l punta fina rojo F.C.	Unid	70	09	2.24	8.64	20.16
Papel bond A-4 80 grs.	Millar	70	03	29.40	37.80	88.20
Papel carbon color negro	Caja	70	0.50	18.00	3.86	9.00
Perforador 2 huecos Wex	Unid	70	01	19.04	8.16	19.04
Plumón Jumbo 47 punta gruesa azul F.C.	Unid	70	02	2.13	1.83	4.26
Plumón Jumbo 47 punta gruesa negro F.C.	Unid	70	02	2.13	1.83	4.26
Plumón Jumbo 47 punta gruesa rojo F.C.	Unid	70	02	2.13	1.83	4.26
Plumones gruesos p/pizarra acrílica azul	Unid	70	02	2.91	2.49	5.82
Plumones gruesos p/pizarra acrílica negro	Unid	70	02	2.91	2.49	5.82
Plumones gruesos p/pizarra acrílica rojo	Unid	70	02	2.91	2.49	5.82
Regla transparente 30 cm	Unid	70	04	0.56	0.96	2.24
Resaltador N°48 amarillo fosforescente Faber Castell	Unid	70	04	2.35	4.03	9.40
Tajador de mesa faber castell	Unid	70	01	28.56	12.24	28.56
Tinta para sello color Trodat	Unid	70	01	7.28	3.12	7.28
Tinta para tampón azul Artesco	Unid	70	01	2.35	1.01	2.35
Tinta para tampón rojo Artesco	Unid	70	01	2.35	1.01	2.35
Vinifan cristal t/oficio Vinifan	Unid	70	02	7.62	6.53	15.24

**Sub Total**

**663.23**

**25%**

**Total de Útiles de Oficina**

**165.81**

**COSTO DE MANO DE OBRA**

**Personal Contratado**

Cobradores	Unidad	70	19	396.94	11,908.06	27785.47
Personal Contratado Planilla						
Cobradores	Unidad	70	11	496.83	14,905.00	34778.33

**Total de Costo de Mano de Obra**

**62,563.81**

**REFRIGERIO**

Refrigerio	Unidad	70	30	3.50		7,350.00
------------	--------	----	----	------	--	----------

**Total de Refrigerio**

**7,350.00**

**COSTOS INDIRECTOS**

**Costo de Mano de Obra**

**Jefe de división ( 50% Dedicación )**

Contrato Sujeto a Modalidad		70	01	40.42	1,212.63	2,829.46
Secretaría ( 50% Dedicación )						
Contrato Locación de Servicio		70	01	12.65	379.40	885.27
Chofer ( 25% Dedicación )						
Contrato Locación de Servicio		70	01	5.22	156.69	365.60

**Total de Costos Indirectos**

**4,080.32**

**TELEFONO ( 33% Dedicación )**

Tefonía fija		70	01	6.60	198.00	462.00
--------------	--	----	----	------	--------	--------

**Total de Teléfono**

**462.00**

**ENERGIA ELECTRICA ( 33% Dedicación )**

Energía eléctrica		70	01	2.31	69.30	161.70
-------------------	--	----	----	------	-------	--------

**Total de Energía Eléctrica**

**161.70**

**SUMINISTRO DE AGUA ( 33% Dedicación )**

Agua		70	01	1.98	59.40	138.60
------	--	----	----	------	-------	--------

**Total de Suministro de Agua**

**138.60**

**COSTO DE MANTENIMIENTO DE PARQUEO VEHICULAR DE PLAYAS DEL 2007**

**179,208.44**

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Establecen Beneficios Tributarios en el distrito de Punta Hermosa

#### ORDENANZA Nº 103-MDPH

Punta Hermosa, 24 de enero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en la Sesión Extraordinaria de la fecha, visto el Informe Nº 009-2007-OR-MDPH elevado por la Jefatura de Rentas, conteniendo el expediente técnico con la Propuesta de Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar y el artículo 41º del Código Tributario, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administren.

Que la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en su artículo 40º que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo se precisa que mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 69º parágrafos 1 y 2, que son Rentas Municipales los Tributos creados por ley, las contribuciones, las tasas, los arbitrios, las licencias, las multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad socio-económica de los contribuyentes del distrito.

Que, considerando el hecho objetivo de que un gran porcentaje de contribuyentes del distrito a la fecha no han cumplido con cancelar sus deudas tributarias por conceptos de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, la Entidad Municipal en aplicación de su rol social, de manera excepcional, debe otorgar las facilidades que requieren los vecinos del distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad de Punta Hermosa.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA Nº 103-MDPH QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADEUDADOS A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

**Artículo Primero.-** ESTABLECER, de manera EXCEPCIONAL el régimen de Beneficios Tributarios para

el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, aplicable a los contribuyentes o a los responsables que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial y Multas Tributarias y Arbitrios Municipales.

La presente Ordenanza no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en etapa de Ejecución Coactiva a excepción de aquellos que únicamente hayan sido notificados con la Resolución de Ejecución Coactiva o que se encuentren pendientes de notificación. Se precisa que el régimen de beneficios tributarios no comprende ni alcanza a las deudas pendientes por concepto de Resoluciones de Multa Administrativa.

**Artículo Segundo.-** REGULAR que la Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y culminará su vigencia el 15 de marzo del 2007; fecha en que vencerá indefectiblemente, y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos; y con la remisión de la información de la deuda tributaria a las Centrales de Riesgo del país.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que es requisito indispensable para acogerse al Beneficio Tributario que el contribuyente proceda a desistir del trámite de reclamación, en caso exista; y cancelar la deuda en orden de prelación por antigüedad; es necesario que el período inmediatamente anterior se encuentre pagado para acogerse al presente Beneficio Tributario.

**Artículo Cuarto .-** DETERMINAR el alcance de los beneficios tributarios, en:

1.- EXONÉRESE el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y reajustes generados de las deudas de Impuesto Predial, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales, incluyendo los expedientes de cobranza que se encuentren impugnadas en vía administrativa o judicial, o en cobranza coactiva, de acuerdo al artículo primero.

2.- EXONÉRESE el cien por ciento (100%) de las Multas Tributarias, a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la Ordenanza.

3.- EXONÉRESE el cincuenta por ciento (50%) de las Multas Tributarias, a los infractores a quienes se les haya generado y notificado las Resoluciones de Multa Tributaria.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR que la amortización mensual no podrá ser menor a S/. 100.00 Nuevos Soles, la tasa de interés aplicaba para el período de Fraccionamiento se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO CONCEDIDO	INTERÉS APLICABLE POR TODO EL PERÍODO DE FRACCIONAMIENTO
Hasta 06 Meses	80% TIM
Hasta 12 Meses	85 % TIM
Hasta 18 Meses	90 % TIM
Hasta 24 Meses	95 % TIM
Hasta 36 Meses	100 % TIM

**Artículo Sexto.-** DETERMINAR que los contribuyentes podrán fraccionar sus deudas tributarias acogiéndose al beneficio tributario con una cuota inicial, bajo las siguientes condiciones:

1.- CUOTA INICIAL.- La cuota inicial se obtendrá de la división del total de la deuda más los intereses correspondientes entre el número de cuotas solicitadas.

2.- VENCIMIENTOS.- La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, la primera cuota a los quince (15) días del mes siguiente de la fecha de suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la primera cuota.

3.- PÉRDIDA.- El Deudor Tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes :

a) Cuando adeuda el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.



b) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

c) El incumplimiento del pago de las cuotas de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales a partir del año 2007.

La pérdida del fraccionamiento, dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario.

**Artículo Séptimo.-** CONCEDER a los contribuyentes que efectúen el pago total de la deuda de los Arbitrios Municipales hasta el año 2006, un descuento del diez por ciento (10%) del total de la deuda objeto de cancelación.

**Artículo Octavo.-** ESTABLECER que no procederá ninguna devolución de dinero, en el eventual caso que el contribuyente tributario haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los intereses, moras o sanciones de los referidos tributos con anterioridad a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Oficina de Rentas y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza; así como la adecuada difusión dentro del distrito.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad, a que con arreglo a sus atribuciones y responsabilidades funcionales, proceda a la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

24227-1

## **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de impresión y distribución de cuponeras del Impuesto Predial y de Arbitrios, correspondiente al ejercicio 2007**

#### **ACUERDO DE CONCEJO Nº 007**

San Juan de Lurigancho, 29 de enero de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 018-2007-GR/MSJL, de la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 018-2007-JL/GA/MSJL de la Jefatura de Logística, el Informe Nº 021-2007-JPP/GPD/MDSJL de la Gerencia de Planificación del Desarrollo y el Informe Nº 039-2007-GAJ-MSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Impresión y Distribución de las Cuponeras del Impuesto Predial y Arbitrios 2007;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 27680; y concordante con el Art. 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, habiéndose concluido con el ingreso de los valores correspondientes al cálculo del Impuesto Predial del año 2007, demora ocasionada por la anterior gestión al no haber adquirido los planos y valores de la CONATA en el mes de octubre de 2006, y con la finalidad que no se perjudique los plazos para el inicio de la campaña predial y por ende el desarrollo de las actividades productivas de la Municipalidad, urge la contratación del servicio de impresión y distribución de las cuponeras para el señalado tributo así como para los Arbitrios 2007, en ese sentido se debe declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de impresión y distribución de las cuponeras de los señalados tributos;

Que, el Inc. c) del Art. 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, asimismo el Art. 21º de la Ley antes acotada establece, "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a término el proceso de Concurso Público correspondiente;

Que, asimismo el artículo 21º de la precitada norma establece que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, de igual forma, el Art. 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM establece, "Las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el Art. 19º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, requieren obligatoriamente Informe técnico legal previo emitido por las áreas técnicas y de Asesoría Jurídica de la Entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, es necesario remarcar que dicha adquisición se efectuará mediante acciones inmediatas de conformidad a lo establecido por el artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 148º del Reglamento de la Ley, la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases. La misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsimile y el correo electrónico;

Que, el literal c) del Art. 20º del Texto Único Ordenado de la Ley precitada, señala que las exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo este artículo señala que esta facultad de aprobar exoneraciones es indelegable, requiriéndose obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. De igual forma, copia del Acuerdo y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo establece este artículo

que las adquisiciones se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, mediante los Informes de vistos, se cumple con el requisito de sustentar técnica, legal y presupuestalmente la justificación de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración fundamentando la necesidad de Declarar la Situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de impresión y distribución de las Cuponeras del Impuesto, Predial y Arbitrios correspondiente al ejercicio 2007;

Estando a lo expuesto, a lo aprobado por el VOTO MAYORITARIO en la Sesión Ordinaria de Concejo, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE** el servicio de Impresión y Distribución de las Cuponeras del Impuesto Predial y de Arbitrios, correspondiente al ejercicio 2007.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** al Órgano Encargado de los Procesos de Menores Cuantías la ejecución del proceso de selección por exoneración, de conformidad a la normatividad vigente, cuyo monto referencial asciende a S/. 331,800.00 (Trescientos treinta y un mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) que será financiado con la fuente de financiamiento establecido en el Presupuesto de Apertura Institucional para el año 2007, según detalle:

a) Impresión de cuponeras (140,000)		
140,000 x S/.1.57		S/. 219,800.00
b) Distribución de cuponeras (140,000)		
140,000 x S/0.80		S/. 112,000.00
		-----
		S/. 331,800.00

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad a lo señalado por el artículo 47° de la Ley, en concordancia con el artículo 21° de la Ley en mención.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría Municipal, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, copia del acuerdo y del informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

24221-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Establecen beneficio de regularización tributaria y no tributaria por deudas hasta el 31 de diciembre de 2006**

**ORDENANZA N° 0003 -MDSJM**

San Juan de Miraflores, 30 de enero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2007;

VISTA: La moción de Orden del día presentada en sesión de Ordinaria de Concejo, remitiendo el Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria por las Deudas hasta el 31 de diciembre del 2006 a favor de los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, cuyo objetivo fundamental será el de disminuir el alto grado de morosidad existente, otorgando facilidades a los contribuyentes para que puedan sincerar su estado actual con la municipalidad, así como también sanear la situación legal de sus predios.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus Contribuciones, Arbitrios, Tasas, Licencia y Derechos Municipales, de conformidad con los artículos 191° y 192° numerales 2) y 3) de la Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Código Tributario.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, los intereses y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores otorgar a los señores contribuyentes del distrito, las máximas facilidades y oportunidades para que puedan regularizar el saneamiento y cumplimiento de sus obligaciones tributarias vencidas así como las de carácter no tributario;

Estando a lo dispuesto por el Art. 9 num. 8), 38), 39) y 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debatido en el Pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con el voto mayoritario de los miembros del concejo, se ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR LAS DEUDAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.-** Objetivo

Durante la vigencia de la presente Ordenanza se concede en la Jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores, un Régimen de condonación de tributos, intereses y multas a favor de los contribuyentes, que permitan sanear sus deudas tributarias y no tributarias con nuestra Corporación Municipal, generados hasta el 31 de diciembre del 2006.

**Artículo Segundo.-** Alcances

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas que mantengan deudas Tributarias y No Tributarias, que se encuentren en la vía ordinaria y/o coactiva.

**Artículo Tercero.-** Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Código Tributario.
- T.U.O. Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.



**TÍTULO II  
DE LA CONDONACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LOS TRIBUTOS – DE LAS MULTAS**

**Artículo Cuarto.-** De los intereses y moras.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las obligaciones tributarias pendientes de pago con esta Municipalidad, gozarán de la condonación del 100 % de los intereses y moras, por los tributos siguientes:

- a) Impuesto Predial: Ejercicios 1998-2006.
- b) Arbitrios Municipales: Ejercicios 2005-2006.

Si las obligaciones pendientes de pago mencionadas en el punto anterior fueran objeto de fraccionamiento, la condonación de los intereses y moras será sólo del 80 %.

**Artículo Quinto.-** Incentivos para el pago de Arbitrios Municipales.

Los contribuyentes que mantengan deudas por arbitrios municipales del período fiscal 2006, que hayan sido afectados con incrementos con relación al ejercicio fiscal 2005 en aplicación de las ordenanzas municipales que aprueban el régimen de arbitrios y que están debidamente ratificados por el Concejo Provincial de Lima, en estos casos se les concederá un descuento del 100% del incremento generado.

Además de lo indicado en el párrafo que antecede, los señores contribuyentes que deseen cancelar el íntegro de la deuda de arbitrios municipales correspondientes a los períodos 2005 y/o 2006, se les beneficiarán con un descuento adicional del 50 % de la deuda pendiente de pago, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de su deuda por arbitrios municipales.

**Artículo Sexto.-** De las Multas Administrativas.

Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas, generadas al 31 de diciembre del 2006; que no excedan de S/1,000.00 Nuevos Soles, podrán cancelar las mismas con una rebaja del 70% del total si el pago se realiza al contado; y en un 40% si el pago se realiza en forma fraccionada.

**Artículo Séptimo.-** De las Multas Tributarias.

Durante la vigencia de la presente ordenanza municipal, se condonará las multas tributarias a los Omisos y/o Subvaladores, estén notificados o no, siempre y cuando regularice su situación tributaria.

La escala de descuento será:

1. Si el pago es al contado, el beneficio de la condonación será del 100 %.
2. Si se opta por el pago fraccionado, la condonación será del 80 %, estableciéndose las siguientes condiciones:

- La cuota inicial de fraccionamiento será el equivalente al 30 % del monto a fraccionar, y el saldo en un máximo de 6 cuotas.

- Que conjuntamente con la cuota inicial de fraccionamiento se cancele el 30 % de la multa.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los beneficios establecidos en los artículos precedentes alcanzarán a los contribuyentes y/o deudores que se encuentren en proceso de cobranza coactiva; así como a los contribuyentes responsables e infractores que a la fecha gozaran de algún beneficio de fraccionamiento de pago, incluidos los que se encuentren con pérdida del beneficio de fraccionamiento, por el saldo de la deuda, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En el caso que exista un fraccionamiento por deuda tributaria con cuotas pendientes de pago, se condonará

las moras de las cuotas atrasadas, siempre que cancele al contado las cuotas vencidas.

2. En el caso de las deudas tributarias y/o administrativas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, será requisito previo, la cancelación del 50 % de gastos procesales generados en dicho procedimiento.

Durante la vigencia del presente beneficio, se suspenderá los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado.

Vencido el plazo del Beneficio de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total del íntegro de los tributos adeudados, reiniciándose la cobranza ordinaria y coactiva a que hubiere lugar.

**Segunda.-** Los contribuyentes que tuvieren recursos impugnatorios en trámite en la vía administrativa o acciones legales en la vía judicial, deberán desistir de las mismas ante la instancia que corresponda y adjuntar una copia de dicho desistimiento a efectos de acogerse a los beneficios descritos en la presente ordenanza.

**Tercera.-** Vencido el plazo del Beneficio de la presente Ordenanza se procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza total del íntegro de los tributos adeudados, sanciones tributarias y no tributarias y los intereses moratorios, utilizando en los casos necesarios la cobranza coactiva.

**Cuarta.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

**Quinta.-** La presente ordenanza tendrá una vigencia por única vez de 30 días calendario.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** El presente beneficio entrará en vigencia al día siguiente de publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera y Tributaria y a la Gerencia de Informática y Estadística el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, así como a las Oficinas de Imagen Institucional y de Participación Vecinal su amplia difusión.

**Cuarta.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ  
Alcalde

24342-1

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA Nº 000001-2007-MDSJM**

Mediante Oficio Nº 0030-2007-MDSJM-SJ, la Municipalidad de San Juan de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 000001-2007-MDSJM, publicada en la edición del día 1 de febrero de 2007.

**DICE:**

Artículo 68º.- Por los actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante Resolución de Concejo.
- c) Con suspensión por un período máximo de 30 días naturales.

**DEBE DECIR:**

Artículo 68º.- Por los actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante Resolución de Concejo.
- c) Con suspensión por un período máximo de 30 días naturales.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deben proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares; requiriéndose para la sanción el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal.

24340-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Declaran en situación de desabastecimiento inminente los servicios de recolección y eliminación de maleza, riego de áreas verdes con camiones cisterna y su mantenimiento

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 07-2007-ACSS.

Santiago de Surco, 1 de febrero de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe Nº 026-2007-GM-MSS de fecha 29.1.7 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 97-2007-OAJ-MSS de fecha 26.1.7 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum Nº 061-2007-GAF-MSS de fecha 26.1.7 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorandum Nº 085-2007-GMA-MSS del 24.1.7 de la Gerencia de Medio Ambiente entre otros documentos, remitidos por la Secretaría General mediante Carta Nº 148-2007-SG-MSS de fecha 29.1.7, sobre declaración de desabastecimiento inminente a los servicios que presta la Gerencia de Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el literal c) del artículo 19º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley General de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor

cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente Ley; señalando el literal c) del artículo 20º -Formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección que las exoneraciones se aprobarán por Acuerdo de Concejo Municipal en caso de los gobiernos locales.

Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define situación de desabastecimiento inminente a "aquella situación extraordinaria e impredecible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productorias que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación que llevan a cabo el proceso de selección que corresponda". Asimismo su segundo párrafo señala que la aprobación de la exoneración por dicha causal "no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese requerido la presencia o configuración de dicha causal", constituyendo agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor a la entidad. En cualquier caso deberá ordenarse en el mismo acto de exoneración, el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al Art. 47º de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 141º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM.

Que, el Art. 141º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM, señala que "la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21º de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección".

Que, el artículo 146º del citado Reglamento dispone que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, asimismo el artículo 148º establecen que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Que, a través del Memorandum Nº 085-2007-GMA-MSS del 24.1.7 la Gerencia de Medio Ambiente, se exige mejorar el servicio de poda en el distrito siendo necesario un incremento de dicho trabajo para su mantenimiento y evitar posibles daños con el peso de las ramas de los árboles, así como contar con camiones para la eliminación de la maleza; las áreas verdes requieren ser recuperadas en su mantenimiento y riego; así como del servicio de riego de áreas verdes con camiones cisternas contratadas, resultando necesaria una mayor dotación de agua debido al incumplimiento del contrato; además que la empresa contratada para brindar los servicios de recojo y eliminación de la maleza, no ha cumplido con los programas, lo que aumenta la necesidad de servicios; señalándose los servicios que a continuación se detallan:

A. Para el servicio de recojo de maleza y su eliminación final, se necesita hacer el recojo de hasta 6,030 toneladas de maleza en el distrito (puntos de acopio y otros) a fin de ser transportados para su eliminación final en la zona de tratamiento o relleno sanitario que cuenta con autorización final competente por un período de 90 días calendario.

B. Para el servicio de riego de áreas verdes con camiones cisternas; se requiere una provisión de agua de riego y transporte de hasta 69'000,000 galones de agua para participar en el riego de aprox. 765,964 m<sup>2</sup> de áreas verdes de uso público por 90 días calendario.

C. Para el servicio de mantenimiento de áreas verdes, se necesita dar mantenimiento a 961,744.82 m<sup>2</sup> de áreas verdes de los sectores 5 al 9, por un período de 90 días calendario, en horario de ocho horas de lunes a sábado, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el referido documento.

Asimismo se indica que dicha situación no prevista está comprometiendo la continuidad de los citados servicios de acuerdo a lo detallado, servicios públicos esenciales para preservar el ornato y la salud pública.

Que, mediante Informe N° 085-2007-SGL-GAF-MSS de fecha 26.1.7 de la Subgerencia de Logística, indica que los requerimientos que la Gerencia de Medio Ambiente requiere para asegurar su continuidad en los próximos noventa (90) días calendario, ascienden a la suma de S/. 3'483,188.13 incluyendo IGV, de acuerdo al plazo y cantidades establecidos por la Gerencia de Medio Ambiente, determinándose los costos así como los precios unitarios que actualmente son pagados por la Corporación en lo que respecta a los Servicios de recolección de maleza y su eliminación final y de riego de áreas verdes con camiones cisterna (Items 1 y 2) y el costo de mantenimiento de áreas verdes según la Ordenanza N° 275-MSS, conforme al siguiente detalle: servicios de recolección de maleza y su eliminación final por S/. 355,227.30; servicio de riego de áreas verdes con camiones cisterna por S/. 1'518,000.00 y servicio de mantenimiento de áreas verdes por S/. 1'609,960.83.

Que, mediante Memorandum N° 057-2007-OPP-MSS de fecha 26.1.7, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala en referencia a los montos contenidos en el Informe precedente, por el cual se cuantifican los servicios requeridos, que existe cobertura presupuestal para atender dichos servicios, con fuente de financiamiento 09 "Recursos Directamente Recaudados".

Que, con Memorandum N° 061-2007-GAF-MSS de fecha 26.1.7 de la Gerencia de Administración y Finanzas, esta Gerencia opina que atendiendo "de lo expuesto por la Gerencia de Medio Ambiente, se advierte que esta situación totalmente imprevista está comprometiendo la continuidad de los servicios públicos antes mencionados, los mismos que constituyen obligación esencial de toda corporación Municipal" y del mismo modo concluye que "...Considerando la importancia de los servicios de Recolección de Maleza y su eliminación final, riego de áreas verdes con camiones cisterna y mantenimiento de áreas verdes, que presta la Gerencia de Medio Ambiente; estimamos que nos encontramos ante una situación de desabastecimiento inminente de dichos servicios, que debe ser declarada por un período de 90 días, plazo que permitirá culminar los procesos de selección correspondientes."

Que, mediante Informe N° 097-2007-OAJ-MSS de fecha 26.1.7, la Oficina de Asesoría Jurídica señala de acuerdo a lo expuesto por las Gerencias de Medio Ambiente y de Administración y Finanzas que, existe una situación imprevista que está comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad de los servicios públicos municipales citados, los cuales deben garantizarse a través de acciones inmediatas que garanticen su prestación óptima y sostenida, de responsabilidad de los gobiernos locales conforme lo establece el Art. 73° numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, opinando:

- Que, debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente los servicios de recolección de maleza y su eliminación final, de riego de áreas verdes con camiones cisterna y, de mantenimiento de áreas verdes, por el período de noventa (90) días calendario, en tanto culmine el proceso de selección correspondiente.

- Que, debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, en los Ítems 1; 2; 3, estableciéndose como valor referencial los siguientes:

Item	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Servicio de recolección de maleza y su eliminación final	6,030.00	Tm.	58.91	355,227.30
2	Servicio de riego de áreas verdes con camiones cisterna	69,000,000.00	Gl.	0.022	1,518,000.00
3	Servicio de mantenimiento de áreas verdes	961,744.82	M2	1.674	1,609,960.83
			<b>TOTAL</b>	S/.	<b>3,483,188.13</b>

Totalizando la suma de 3'483,188.13 (tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento ochenta y ocho 13/100 nuevos soles) con fuente de Financiamiento 9 - Recursos Directamente Recaudados.

- Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la contratación para dichos servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

- Que, debe disponerse que el señor Alcalde proceda a iniciar las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a los funcionarios o servidores públicos que originaron el desabastecimiento inminente.

Que, a través del Informe N° 026-2007-GM-MSS de fecha 29.1.07 de la Gerencia Municipal, a efectos de sustentar la decisión de la Corporación Municipal sobre la situación de deficiencia de los servicios de Recojo de Maleza, de riego y de mantenimiento de Áreas Verdes, dicho despacho ha evaluado y considerado el Informe Técnico de la Gerencia de Medio Ambiente y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, procedentes, asimismo opina que "por todo ello, y conforme está normado en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, nos encontramos ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo" opinando finalmente porque se proceda a declarar por parte del Concejo Municipal, la situación de Desabastecimiento Inminente de los servicios referidos.

Que el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por Unanimidad el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente los servicios de recolección de maleza y su eliminación final, de riego de áreas verdes con camiones cisterna y de mantenimiento de áreas verdes, por el período de noventa (90) días calendario, en tanto culminen los procesos de selección correspondientes. En el caso que los procesos de contratación ordinarios concluyan antes del plazo de 90 días, el plazo de la declaración de estado de desabastecimiento inminente se interrumpe a los resultados de los procesos de selección antes mencionados.

**Artículo Segundo.-** Exonerar del Proceso de Selección correspondiente, en los Ítems 1; 2 y 3, estableciéndose como valor referencial los siguientes:

Item	Descripción del servicio	Monto Total S/.
1	Servicio de recolección de maleza y su eliminación final	355,227.30
2	Servicio de riego de áreas verdes con camiones cisterna	1,518,000.00
3	Servicio de mantenimiento de áreas verdes	1,609,960.83
		3,483,188.13

Totalizando la suma de 3'483,188.13 (tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento ochenta y ocho 13/100 nuevos soles) con fuente de Financiamiento 9 - Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el gasto a que se refiere el presente Acuerdo está referido exclusivamente a los servicios que se generen a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo correspondiente, siendo que en ningún caso se autorizan regularizaciones, en tal sentido se dispone Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la contratación para los Servicios señalados en el artículo precedente de acuerdo a las especificaciones técnicas y, conforme a lo dispuesto en el Art. 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al Gerente Municipal que informe al Pleno del Concejo de las acciones adoptadas en función al acuerdo que genere el presente dictamen, además de recomendar que se preste la facilidades de Icaso a los miembros de la Comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal, para que en cumplimiento de sus funciones de fiscalización y con la debida notificación previa, puedan presenciar los actos correspondientes a la contratación de los servicios cuya prestación se declara en desabastecimiento inminente, sugiriendo además que estos actos sean certificados con presencia notarial de manera permanente.

**Artículo Quinto.-** Autorizar al señor Alcalde, para, de ser el caso, proceda a iniciar las acciones que correspondan, conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a los funcionarios o servidores públicos que originaron el desabastecimiento inminente, de conformidad con el Art. 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

**Artículo Sexto.-** Encargar al Secretario General la remisión de los Informes Técnico- Legal que sustentan el presente Acuerdo, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a su fecha de expedición.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

**Artículo Octavo.-** Disponer el reporte y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

24169-1

**Prorrogan vigencia de la tarjeta VSP Vecino Surcano Preferente - 2006 hasta el 31 de agosto de 2007**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 001-2007-MSS**

Santiago de Surco, 29 de enero de 2007

## EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTOS:** Los Informes Nº 006-2007-SGSE-GM-MSS del 09ENE2007 y Nº 026-2007-SGSE-GM-MSS del 24ENE2007 de la Subgerencia de Servicios Especiales, por los que solicita la prórroga de la vigencia de las Tarjetas VSP ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 50-2000-ACSS de fecha 18.07.2000, se aprobó la creación de la Tarjeta Vecinal denominada "Vecino Surcano Preferente" dentro de la política de otorgar incentivos y facilidades a los vecinos del distrito de Santiago de Surco que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 05-2000-MSS de fecha 31 de octubre del 2000, se aprobó el otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Surcano Preferente "VSP" a los contribuyentes del distrito que cumplan sus obligaciones tributarias, con el propósito de brindarles trato preferente progresivo en todas sus gestiones y requerimientos de servicios que demanden de la Corporación y acceder a los beneficios que estén dispuestos a brindar las empresas y comerciantes que desarrollen sus actividades en el distrito y se afilien al sistema Vecino Surcano Preferente;

Que, según durante el periodo 2000-2006 la cantidad de vecinos surcanos preferentes a quienes se ha concedido la tarjeta VSP, ha evolucionado favorablemente, constituyendo actualmente el cincuenta por ciento (50%) aproximadamente del total de contribuyentes del distrito, en vista que durante los años de vigencia del sistema VSP, los beneficios que gozan los contribuyentes preferentes se han difundido ampliamente entre los vecinos del distrito, lo que redundará en la mejora de la conciencia tributaria;

Que, a fin de mantener el tratamiento distintivo de este importante segmento de vecinos, cumplidores de sus obligaciones tributarias, resulta preciso mantener el sistema Vecino Surcano Preferente para los tarjeta habientes, con el objeto de recalcar la condición preferencial que la Municipalidad confiere a este sector de ciudadanos residentes en el distrito;

Que, en vista de la aprobación de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 - Ley Nº 28927, publicada el 22 de diciembre pasado en el Diario Oficial El Peruano, en cuyo Capítulo II se establecen las disposiciones de disciplina, racionalidad y austeridad, que son de cumplimiento por las entidades del sector público con el objeto de ejecutar el gasto público con racionalidad y disciplina presupuestaria, así como mantener el equilibrio presupuestario a que se refiere la Constitución Política, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411 y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal Nº 27245 y sus modificatorias;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando al Informe Nº 089-2007-OAJ-MSS del 25 de enero de 2007 de la Oficina de Asesoría Jurídica y al Informe Nº 025-2007-GM-MSS del 26 de enero de 2007 de la Gerencia Municipal;

En uso de las facultades establecidas en el Numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** PRORROGAR la vigencia de la tarjeta VSP Vecino Surcano Preferente - 2006, cuyo vencimiento original es el 28 de febrero del 2007, hasta el 31 de agosto del 2007.

**Artículo 2º.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, para que a través de las áreas operativas de esta Corporación, disponga las comunicaciones de la prórroga de la tarjeta VSP, tanto a los contribuyentes como a las empresas del distrito afiliadas al sistema VSP; asimismo a establecer los mecanismos necesarios para brindar los beneficios de contribuyente preferente a los que se incorporaron



al sistema al 31 de diciembre del 2006 y a los que se incorporen durante el presente año.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

**24170-1**

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Declaran en reorganización administrativa y reestructuración orgánica a la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 004-2007/MVMT**

Villa María del Triunfo, 27 de enero del 2007

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe Nº 008-2007-GPP/MVMT emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 012-2007-GAJ/MVM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre reorganización administrativa y reestructuración orgánica a la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo 194º que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º inciso 3º de la Ley Nº 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento de la Municipalidad y conforme lo señala el Artículo 41º del acotado cuerpo de leyes los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normas institucional;

Que, el Concejo Municipal es un ente autónomo que se encuentra facultado para declarar en Reorganización y Reestructuración a la Municipalidad de Villa María del Triunfo, cuando el caso lo amerite. En ese contexto, con el inicio de la nueva gestión, se ha evidenciado que existe descoordinación funcional entre las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas, conforme se señala en el Informe Nº 008-2007-GPP/MVMT;

Que, es necesario declarar en reorganización administrativa y reestructuración orgánica a la Municipalidad de Villa María del Triunfo, con el fin de evitar la duplicidad de funciones y/o trámites burocráticos de las diversas instancias administrativas y optimizar un servicio eficiente y eficaz, que se vea reflejado en la atención a los administrados;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**Artículo Único.-** Declarar en REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por un plazo de 60 días calendario; fin de adecuar los

Instrumentos de Gestión a las modificaciones que implica la reorganización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES  
Alcalde

**24165-1**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

### Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones y del Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 000001-A**

Callao, 3 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

VISTO, el Informe Nº 001-2007-MPC/GGA-GP y Memorandum Nº 004-2007-MPC/GGPPR, de la Gerencia de Personal y Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, sobre modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial del Callao; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 9º inciso 3) faculta al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, y en su inciso 8) faculta al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000004 de fecha 28 de febrero de 2004, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Acuerdo Nº 000081 de fecha 25 de mayo de 2004, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, a través de las Ordenanzas Municipales Nºs. 000001, 000002 y 000003 de fecha 1 de enero del 2007, se aprueban las incorporaciones de la Gerencia General de Asesoría en Gestión Municipal, Gerencia General de Programas Sociales y Gerencia General de Relaciones Públicas, respectivamente, en la estructura orgánica municipal;

Que, las Ordenanzas citadas en el considerando precedente, en su artículo 2º, faculta al señor Alcalde a modificar los instrumentos de gestión tales como: Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal, mediante los Decretos de Alcaldía correspondiente;

Que, es necesario se apruebe las funciones de la Gerencia General de Asesoría en Gestión Municipal, Gerencia General de Programas Sociales y Gerencia General de Relaciones Públicas;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al señor Alcalde por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR, a partir del 2 de enero del 2007, la modificación del Reglamento de Organización

y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme a lo especificado en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, a partir del 2 de enero del 2007, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme a lo especificado en el Anexo II, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a las Gerencias Generales de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Personal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

23735-1

### Modifican el TUPA de la Municipalidad, dejando sin efecto el cobro de derechos de pago por rectificaciones administrativas de Actas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 000007

Callao, 26 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Informe Nº 037-2007-GGSSC-GRRCC-MPC de la Gerencia de Registros Civiles sobre cobro de derechos por Rectificaciones Administrativas de Actas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe de visto, la Gerencia de Registros Civiles hace de conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98º del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, que reglamenta la Ley Nº 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio Registro deben realizarse en forma gratuita, por ser errores atribuibles al Registrador de la época en que se realizó la inscripción;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000018 publicada el 25 de julio del 2006, se ha establecido el pago de derechos por las Rectificaciones Administrativas de las Actas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción;

Que, en tal sentido, es necesario se deje sin efecto el cobro de dichos derechos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 56-2007-MPC-GGAJC-SGAA y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000018 publicada el 25 de julio del 2006, dejando sin efecto el cobro de derechos de pago por las Rectificaciones Administrativas de las Actas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción, todo lo cual se hará en forma gratuita.

**Artículo Segundo.-** Comuníquese la presente resolución a las diversas Dependencias de esta Corporación Edil.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

23734-1

### Prorrogan beneficio sobre montos de deuda insoluble de arbitrios a que se refiere la Ordenanza Nº 000005-2007

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 000008

Callao, 31 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 0000045-2006 de fecha 21 de diciembre del año 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre del mismo año, se aprueba el Régimen Tributario que regula los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del período 2007, cuya Quinta Disposición Transitoria y Final refiere sobre los Beneficios Tributarios por pago adelantado de los servicios municipales en mención;

Que, la Ordenanza Nº 000005-2006 de fecha 18 de enero del año 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de enero del año en curso, se modifica la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 000045-2006;

Que, la modificación referida en el párrafo anterior señala que los porcentajes de descuento equivalen al 8% en caso de efectuarse el pago adelantado hasta el 31.01.2007, y al 5% de cancelarse la totalidad de los Arbitrios Municipales hasta el 16 de febrero del año en curso; descuento que recae sobre el monto insoluble de la deuda;

En ese sentido y estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde, el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorróguese, hasta el 10 de febrero del 2007, el beneficio correspondiente al 8% de descuento sobre el monto de la deuda insoluble de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del presente año, regulado por la Ordenanza Nº 000005-2007.

**Artículo Segundo.-** Prorróguese, hasta el 24 de febrero del 2007, el beneficio correspondiente al 5% de descuento sobre el monto de la deuda insoluble de los Arbitrios Municipales señalados y regulados conforme a lo dispuesto en el primer artículo de la presente norma.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

23737-1



## Prorrogan vigencia de beneficios tributarios a que se refieren las Ordenanzas N°s. 000020, 000029 y 000036-2006

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000009

Callao, 31 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000001-2007, se prorrogó la vigencia de diversos beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 000020-2006, que aprobó el programa de beneficios tributarios; facilidades para el pago de multas por la comisión de infracciones al transporte y tránsito terrestre y beneficios para el pago de multas administrativas; así como, la vigencia del beneficio de condonación de intereses del Impuesto de Alcabala;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 000036-2006, se modifica el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 000020-2006, a fin de incorporar mecanismos que ayuden a la fiscalización de las condonaciones para el Pago de las Obligaciones Tributarias que mantengan pendiente los contribuyentes;

Que, la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 000020-2006, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 000029-2006 y el artículo 2° de la Ordenanza 000036-2006, otorgan facultades al Alcalde para establecer la prórroga de los plazos fijados;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde el inciso 5) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorróguese hasta el 28 de febrero del 2007, la vigencia de los beneficios tributarios, de los Artículos 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18°, comprendidos en el Capítulo 2° y Art. 19° numeral 3), 20, 21, 22 y 23; sobre beneficios para el cumplimiento del pago de deudas originadas por la Comisión de Infracciones al Transporte y Tránsito Terrestre; comprendidos en el Capítulo 5; así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Final y Transitoria y las Disposiciones Generales, contenidas en el Capítulo I de la Ordenanza N° 000020-2006.

**Artículo Segundo.-** Prorróguese hasta el 28 de febrero del 2007, la vigencia del beneficio contemplado en la modificatoria del artículo 7° sobre Impuesto Predial y Multas Tributarias, derivadas de incumplimiento de obligaciones formales de dicho impuesto, de la Ordenanza N° 000020-2006, aprobada con la Ordenanza N° 000036-2006.

**Artículo Tercero.-** Prorróguese hasta el 28 de febrero del 2007, la vigente de la Ordenanza N° 000029-2006, sobre Beneficios de Condonación de Intereses Moratorios de Impuesto de Alcabala.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

23732-1

## Prorrogan fecha de pago correspondiente al mes de enero de 2007 de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000010

Callao, 1 de febrero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 000045-2006 publicada el 30 de diciembre del año 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Régimen Tributario que regula los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del periodo 2007;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la cita norma establece el cronograma de pagos de los Arbitrios Municipales para el presente año, fijando que la fecha de pago correspondiente al mes de enero vence el 31.01.2007;

Que, la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza en mención otorga facultades reglamentarias al Alcalde, quien puede disponer la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales en ella contenidas;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorróguese hasta el 28 de febrero del año 2007, la fecha de pago correspondiente al mes de enero respecto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, contenidos en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 000045-2006.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

23739-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## Declaran en desabastecimiento inminente la adquisición de combustible para los servicios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana

### ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2007-MPH-CM

Huaral, 24 de enero del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 007-2007-MPH/GM, mediante el cual la Gerencia Municipal solicita se declare el Desabastecimiento Inminente de Combustible; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 017-2007-MPH/GSP, la Gerencia de Servicios Públicos manifiesta la necesidad de contar con el abastecimiento de combustible en forma diaria y oportuna que permita la continuidad de los servicios de Limpieza Pública (sector Baja Policía), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; proponiendo que se realice la compra en forma directa -exonerando la adquisición, del proceso de selección- por presentarse la situación de desabastecimiento inminente.

Que, a través del Informe N° 018-2007-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica explica que de acuerdo a Ley, situación de desabastecimiento inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que, la ausencia del determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad del servicio, debiendo ser esta necesidad actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, el que sólo procede mientras dure el Proceso de Selección para la adquisición de combustible; asimismo concluye que es el Concejo Municipal el único órgano que puede aprobar los procedimientos no sujetos a proceso de selección; y en consecuencia, el único que puede declarar la situación de desabastecimiento inminente de los Servicios mencionados.

Que, con Informe de Visto, La Gerencia Municipal expresa que de producirse el Acuerdo de Concejo de declaratoria de situación de desabastecimiento Inminente, su efecto no puede ser retroactivo, siendo su plazo por un período de sesenta (60) días, ello mientras dure el proceso de selección del total de suministro programado para el año.

Que, puesto a consideración del Pleno, luego del debate correspondiente, sometido a votación el pedido, obteniendo ocho (08) votos a favor expresado por los Regidores Grover Susanibar Valerio, Elías Zorrilla Flores, Segunda Torres Espinoza, Crisanto Huamán Jerí, Paulino Cama Ramírez, Jorge Aída Watanabe, Julián Molina Marín y Julio Sánchez Mena, con dos (2) abstenciones expresadas por las Regidoras Gavi Pardo Paredes y Ana Kobayashi Kobayashi por considerar que la documentación pertinente debería ser entregada con anticipación, y con la ausencia por licencia de la Regidora Inés Risco; por tanto,

**ESTANDO A LO EXPUESTO Y A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, ARTÍCULOS 19°, 20° Y 21° DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 083-2004-PCM; CON EL VOTO MAYORITARIO DE LOS SEÑORES REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA;**

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR el Desabastecimiento Inminente para la adquisición de Combustible (Petróleo, Gasolina y Gas) destinado a los Servicios de Limpieza Pública (Sector Baja Policía, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, por un período de sesenta (60) días, mientras dure el proceso de selección; por el monto de S/. 34,503 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos Tres y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** EXONERAR del Proceso de Selección para la adquisición de los insumos descritos en el artículo precedente, según el Inc. c) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; AUTORIZANDO a la Subgerencia de Logística a efecto que proceda con la adquisición inmediata, conforme a lo previsto en el Artículo 20° de la ley de la materia y Artículo 148° de su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el inicio de la acciones correspondientes conducentes al establecimiento de las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiese originado o configurado la exoneración, conforme a lo previsto en los Artículos 21° y 47° de la Ley de Contrataciones, y Artículo 141° de su Reglamento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME URIBE OCHOA  
Alcalde

24503-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE

### Aprueban expediente técnico de la obra "Electrificación Rural del Distrito de Chocope"

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2007-A

Chocope, 5 de Febrero de 2007

VISTO:

El Oficio N° 050-2007-MEM/DEP sobre conformidad al expediente técnico del proyecto "Electrificación Rural del distrito de Chocope"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Local de Chocope ha suscrito el Convenio N° 021-06-MEM con el Ministerio de Energía y Minas para ejecución de obras de electrificación rural en el marco del Crédito Suplementario 2006 "Shock de Inversiones"

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 28880, Decreto de Urgencia N° 024-2006 y Directiva 011-2006/CONSUCODE/PRE, es necesario aprobar las obras a convocarse mediante Procesos de Selección Abreviados.

Que, estando a lo facultado por el num. 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** APROBAR el expediente técnico de obra "Electrificación Rural del distrito de Chocope", por el valor referencial de S/. 1 150 296,22 con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias; que se presenta en tres volúmenes:

VOLUMEN I: Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva y Planos

VOLUMEN II: Valor Referencial, Metrado Base y Análisis de Costos Unitarios.

VOLUMEN III: Especificaciones Técnicas de Suministro y Montaje

**Segundo.-** DISPONER su convocatoria y ejecución, mediante Procesos de Selección Abreviados y su publicación en el SEACE y Diario Oficial El Peruano.

**Tercero.-** HACER DE CONOCIMIENTO de los funcionarios de este gobierno local y organismos competentes el contenido de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR RICARDO BOCANEGRA ARBULÚ  
Alcalde

23702-1